

Año IV - n.º 270 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

11 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



| | |
|----------------------|--------|
| Legislación Nacional | p. 4 |
| Textos Oficiales | p. 6 |
| Contacto | p. 107 |

Legislación Nacional

- **Aforo de Museos.** Establécese que la actividad regida por el Protocolo para la Visita de Público a Salas de Museos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Decisión Administrativa N° 1952/2020 podrá desarrollarse con un Aforo de una (1) persona cada cuatro (4) metros cuadrados. Los trabajadores y las trabajadoras del Sector que fueran convocados o convocadas para el desarrollo de sus actividades en forma presencial se encuentran autorizados y autorizadas para el uso del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Decisión Administrativa N° 212 (10 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de marzo de 2021. Páginas 3-4

- **Convocar a la inscripción del “Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (PROGRESAR) para sus Líneas “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de la educación superior” correspondientes al año 2021.** Dejar establecido el período de inscripción entre el 1° de marzo de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Resolución N° 900 ME (1 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de marzo de 2021. Pág. 21-22 y ANEXO

- **Abrir la convocatoria de las Becas para el Fomento de la Educación Superior en Enfermería (Línea Becas “Progresar Enfermería”) correspondiente al año 2021 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas.** Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá desde el 1° de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

Resolución N° 901 ME (1 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de marzo de 2021. Pág. 22-24 y ANEXO

- **Universidad.** Autorizar, de manera excepcional y solamente aplicable para las cohortes afectadas por la actual situación epidemiológica, a las Instituciones Universitarias a instrumentar acciones alternativas de valor académico equivalente a las originalmente previstas en sus planes de estudio para las instancias de formación práctica.

Resolución N° 903 ME (02 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de marzo de 2021. Páginas 24-25

Legislación Nacional

- Se declaran ganadores de la 3° etapa del “Concurso Federal Incubadora para el desarrollo de Proyectos Documentales - 2019”. Aprobar el modelo de carta de intención a suscribir por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en relación a los proyectos ganadores.

Resolución N° 258 INCAA (10 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de marzo de 2021. Pág. 31-32 y ANEXO

- Apruébanse las Bases Generales, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.). Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos.

Resolución N° 9 SRT (5 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 11 de marzo de 2021. Pág. 67-70 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decisión Administrativa N° 212 \(10 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 900 ME \(1 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 901 ME \(1 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 903 ME \(02 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 258 INCAA \(10 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 9 SRT \(5 de marzo de 2021\)](#)



AFORO DE MUSEOS

Decisión Administrativa 212/2021

DECAD-2021-212-APN-JGM - Modificación de aforo de museos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18814927-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 125 del 27 de febrero de 2021 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria y las Decisiones Administrativas Nros. 1952 del 28 de octubre de 2020 y 2045 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19 entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 12 de marzo de 2021, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” el artículo 6° del referido Decreto N° 125/21 establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas, permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad; autorizándose, asimismo, al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a modificar dicha restricción en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar.

Que, por su parte, conforme surge del inciso 5 del artículo 8° del citado decreto, el servicio público de transporte urbano de pasajeros en el Aglomerado del AMBA solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las



actividades, servicios y situaciones comprendidas en su artículo 11 o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes.

Que el inciso 2 del artículo 11 del Decreto N° 125/21 establece que quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, encontrándose autorizadas al uso del servicio público de transporte de pasajeros, las autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que fueran convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

Que a través de las Decisiones Administrativas Nros. 1952/20 y 2045/20 se exceptuaron de las restricciones de circulación vigentes a las personas afectadas al desarrollo de actividades en museos con público, con aforo de UNA (1) persona cada QUINCE (15) metros cuadrados, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores y espectadoras, estableciéndose al efecto los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

Que con relación a la Decisión Administrativa N° 1952/20, se solicitó que se adecuen las previsiones del mencionado Protocolo para la Visita de Público a Salas de Museos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a las condiciones derivadas del régimen de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, incrementándose la capacidad máxima de personas asistentes a los museos, hasta un factor de ocupación de UNA (1) persona cada CUATRO (4) metros cuadrados.

Que, asimismo, corresponde aclarar que los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, relacionados y relacionadas con eventos culturales que fueran convocados o convocadas en los términos del inciso 2 del artículo 11 del Decreto N° 125/21 y se encuentren comprendidos o comprendidas en los protocolos aprobados por las citadas decisiones administrativas, se encuentran autorizados y autorizadas para el uso del transporte público de pasajeros, dado que se encuadran en las excepciones previstas en el inciso 5 del artículo 8° del Decreto N° 125/21.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:



ARTÍCULO 1°.- Establécese que la actividad regida por el Protocolo para la Visita de Público a Salas de Museos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES aprobado por la Decisión Administrativa N° 1952/20 podrá desarrollarse con un aforo de UNA (1) persona cada CUATRO (4) metros cuadrados.

ARTÍCULO 2°.- Los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, relacionados y relacionadas con eventos culturales cuya actividad se desarrolle conforme el Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público, aprobado por la Decisión Administrativa N° 2045/20 y con el Protocolo para la Visita de Público a Salas de Museos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES aprobado por la Decisión Administrativa N° 1952/20 y que fueran convocados o convocadas para el desarrollo de sus actividades en forma presencial en los términos del inciso 2 del artículo 11 del Decreto N° 125/21 se encuentran autorizados y autorizadas para el uso del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

ARTÍCULO 3°.- Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Jefe de Gabinete de Ministros en su calidad de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pone a disposición en el link: argentina.gob.ar/circular.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 11/03/2021 N° 14092/21 v. 11/03/2021

Fecha de publicación 11/03/2021



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 900/2021

RESOL-2021-900-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 y el Expediente Electrónico EX-2021-01159348- -APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS y bajo su órbita a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA cuyas acciones a desarrollar, entre otras son implementar y gestionar programas de apoyo financiero y técnico que contribuyan con la democratización de la educación y la promoción de la justicia educativa, desarrollar programas intersectoriales y acciones especiales que, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, plataformas ciudadanas, sindicatos, empresas, movimientos y colectivos sociales contribuyan a promover el derecho a la educación y la justicia educativa, conjuntamente con las áreas competentes de la Jurisdicción y desarrollar acciones de apoyo financiero, técnico e institucional que promuevan al acceso, la permanencia y la finalización de la escolaridad en todos los niveles del sistema, en acuerdo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, funcionará bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.



Que el Programa se implementará en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que con el fin de implementar el programa “Progresar” en el año 2021, resulta indispensable abrir la convocatoria para sus líneas de “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de la educación superior”.

Que por lo tanto, corresponde establecer las bases y condiciones que reglamentarán el desarrollo del Programa en todas las Líneas antes referidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la inscripción del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) para sus Líneas “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de la educación superior” correspondientes al año 2021, de conformidad con el Reglamento General que como ANEXO I (IF-2021-17739200-APN-DNBYDE#ME) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido el período de inscripción entre el 1° de marzo de 2021 y el 30 de abril de 2021. Podrá ampliarse dicho plazo para las inscripciones conforme con las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Fijar el monto mensual de la Línea “Finalización de la educación obligatoria” en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600).

ARTÍCULO 4°.- Fijar el monto mensual de la Línea “Fomento de la educación superior” para carreras universitarias y carreras de educación superior no universitarias en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600) para estudiantes de PRIMER (1º) y SEGUNDO (2º) año; en PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800) para estudiantes de TERCER (3º) y CUARTO (4º) año y en PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600) para estudiantes de QUINTO (5º) año.

ARTÍCULO 5°.- Para los becarios/as cursantes en 2020 de las entonces denominadas “carreras estratégicas” universitarias hasta la convocatoria 2020, establecidas en el listado detallado en el ANEXO II (IF-202011985218-APN-DNBE#MECCYT) de la Resolución N° 70/2020 de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, fijar el monto mensual en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 4.340) para estudiantes de SEGUNDO (2º) año; en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 5.740) para estudiantes de TERCER



(3º) año; en PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 7.490) para estudiantes de CUARTO (4º) año y en PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 9.660) para estudiantes de QUINTO (5º) año.

ARTÍCULO 6º.- Para los becarios/as cursantes en 2020 de las entonces denominadas “carreras estratégicas” no universitarias hasta la convocatoria 2020, establecidas en el listado detallado en ANEXO III (IF-2020-10512245APN-DNBE#MECCYT) y el ANEXO IV (IF-2020-11818403-APN-DNBE#MECCYT) de la Resolución N° 70/2020 de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, fijar el monto mensual en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 3.920) para estudiantes de SEGUNDO (2º) año; y en PESOS CINCO MIL CIENTO DIEZ (\$ 5.110) para estudiantes de TERCER (3º) año y CUARTO (4º) año.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2021 N° 13820/21 v. 11/03/2021

Fecha de publicación 11/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (Progresar)

ANEXO I – REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (Progresar)

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Aplicación supletoria. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas de “Progresar” en sus líneas “Finalización de la educación obligatoria” y “Fomento de la educación superior”.

Resulta asimismo de aplicación supletoria en todo lo no previsto en los reglamentos particulares de otras líneas del Programa

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Objetivos. Las becas de “Progresar” tienen por objetivo:

A. Línea para la finalización de la educación obligatoria: apoyar a los/as jóvenes en la finalidad de sus estudios obligatorios, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

B. Línea para el fomento de la educación superior: fomentar la educación superior en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521

ARTÍCULO 3°.- Intransferibilidad. Las becas de “Progresar” en todas sus líneas, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la/el estudiante, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 4°.- Duración. Las becas de “Progresar” Líneas “Fomento de la educación superior” y

“Finalización de educación obligatoria” son anuales, debiendo inscribirse, o en su caso reinscribirse, durante la convocatoria que se establezca oportunamente para cada año calendario, en caso de aspirar a obtener el beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Modalidades. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Obligaciones de los/as becarios/as. Aquellos/as que sean adjudicados/as con una beca de “Progresar” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los/as postulantes al PROGRAMA, importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de la misma.

B. Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los/as becarios/as deberán informar al PROGRAMA cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los medios que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determine y disponga a tal fin.

CAPÍTULO III – DESTINATARIOS/AS

ARTÍCULO 7°.- Finalización de la educación obligatoria. Jóvenes argentinos/as, nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos dos (2) años en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).

ARTÍCULO 8°.- Fomento de la educación superior. Jóvenes argentinos/as nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos cinco (5) años en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).

ARTÍCULO 9°.- Tipos de postulaciones. Atento a lo establecido en el artículo anterior, los/as interesados/as que se postulen al beneficio lo harán bajo las siguientes modalidades:

A. Estudiantes ingresantes: son aquellos/as que no reportan actividad académica superior con anterioridad a su postulación.

B. Estudiantes avanzados/as: son aquellos/as que se postulan para la obtención del beneficio y que iniciaron sus estudios superiores con anterioridad al año en que se postulan, según la información que brinde la institución académica respectiva.

CAPÍTULO IV – REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 10°.- Beneficiarios/as. Podrán ser beneficiarios/as de las becas de “Progresar” los/as estudiantes que cumplan *sine qua non* con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, según la línea de beca a la que aspiren.

ARTÍCULO 11°. - **Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados.** Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional a aquellos grupos que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias (simbólicas, materiales o de otro tipo), independientemente de las socioeconómicas. En el presente reglamento se trata de:

- A. Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menos de 18 años de edad.
- B. Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios.
- C. Las personas trans.
- D. Las personas con discapacidad.
- E. Las personas refugiadas.

ARTÍCULO 12°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiaria/o de las becas de “Progresar” según la línea correspondiente, a saber:

Línea “Progresar” para la Finalización De La Educación Obligatoria:

Ser argentinos/as nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos DOS (2) años en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).

Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos.

Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional:

- A. Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menos de 18 años de edad, hasta treinta (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.
- B. Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, sin límite de edad.
- C. Las personas trans, sin límite de edad.
- D. Las personas con discapacidad, sin límite de edad.
- E. Las personas refugiadas, sin límite de edad.

- La suma de los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM);

- Cumplir con la presentación de los certificados de alumno/a regular. El certificado debe ser emitido y/o avalado por el establecimiento educativo en donde cursa;

- Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento; y

- Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

Línea “Progresar” para el Fomento De La Educación Superior:

Ser argentinos/as nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos cinco (5) años de en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).

Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca, en el caso de alumnos/as ingresantes, entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos y para el caso de alumnos/as avanzados/as en la carrera, hasta treinta (30) años cumplidos.

Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, para ingresantes o avanzados/as:

A. Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menos de 18 años de edad, hasta treinta (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.

B. Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, sin límite de edad.

C. Las personas trans, sin límite de edad.

D. Las personas con discapacidad, sin límite de edad.

E. Las personas refugiadas, sin límite de edad.

La suma de los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

Ser egresada/o del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción;

Ingresar a cursar o encontrarse cursando una carrera de grado o pregrado en instituciones públicas tales como Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos Universitarios Nacionales. Están excluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.

Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de formación técnica y de formación docente de gestión estatal.

Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V – CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13°.- Convocatoria. Las becas de “Progresar” se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 14°.- Inscripción. El período de inscripción se determinará en cada convocatoria. Los/as aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 15°.- Procedimiento de inscripción. La solicitud de la beca deberá efectuarse conforme los siguientes canales, en virtud de la línea de beca a la que se pretenda inscribir:

Línea “Progresar” para la Finalización De La Educación Obligatoria: la solicitud de la beca deberá efectuarse de forma virtual mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del “Progresar” (progresar.educacion.gob.ar) o mediante la App Progresar.

Línea “Progresar” para el Fomento De La Educación Superior: la solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del “Progresar” (progresar.educacion.gob.ar) o mediante la App Progresar.

La/el aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el/la aspirante se encontrará inscripto/a como solicitante, y en las condiciones declaradas.

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, como así también lo hará pasible al/a alumno/a de la posible aplicación de sanciones administrativas.

En el caso de pueblos indígenas, se deberá acreditar tal condición mediante la correspondiente Nota Aval, firmada por una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario. Se adjuntará la Nota Aval en la plataforma al momento de la inscripción: cuando se trate de un/a postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá adjuntar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia; cuando esto no resulte posible, puesto que la/el alumna/o vive lejos de su comunidad de origen o aun cuando no forme parte de una comunidad indígena, se auto-reconoce como miembros de un pueblo originario, deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI). Dadas las características particulares del año 2020 vinculadas con la pandemia del COVID 19 se aceptarán de manera excepcional notas de autorreconocimiento firmadas por el/la alumno/a perteneciente a un pueblo indígena y/u originario.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán adjuntar el CUD (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción.

En el caso de las personas refugiadas, deberán adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados) al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 16°.- Rechazo. Se rechazará la inscripción cuando el/la estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 17°.- De la evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos por el programa estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 18°.- De la evaluación socioeconómica. Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del/a postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción. Entiéndese por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los/as trabajadores/as en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad de cualquier tipo, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los/as trabajadores/as autónomos/as y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la prestación por desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 19°.- De la evaluación académica: Será realizada según la Línea de beca de “Progresar” respectiva, a saber:

Para la finalización de la educación obligatoria: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes y/o la presentación del certificado de alumno/a regular del establecimiento donde se inscribió.

Para el fomento de la educación superior: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del primer examen final rendido.

La evaluación académica se realizará conforme a:

- A.** el año de ingreso definido por el presente apartado y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;
- B.** la duración de la carrera según el plan de estudios y en virtud de la información brindada por cada institución educativa;
- C.** la cantidad de materias según el plan de estudios y en virtud de la información brindada por cada institución educativa.

Los/as postulantes a una beca “Progresar” que acceden por primera vez a la beca en calidad de alumnos/as avanzados/as deberán acreditar tener más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas conforme el plan de estudios y el año cursado.

A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos en pos de acceder a una beca de “Progresar” Línea “Fomento de la educación superior” las equivalencias serán computadas a partir de la primera (1°) actividad académica, de acuerdo a lo informado por la institución académica respectiva.

ARTÍCULO 20°.- Dadas las características particulares del año 2020 vinculadas con la pandemia del COVID 19, que ha generado importantes dificultades en la continuidad de los estudios (entre otros, por falta de conectividad y equipos disponibles en los hogares, sobrecarga doméstica en tareas de cuidado a niños/as y personas mayores y situaciones familiares y personales de contagio) el requisito de aprobación del cincuenta por ciento (50%) de las materias queda suspendido de manera excepcional. Los/las estudiantes deberán acreditar su condición de alumno/a regular y/o tener aprobadas al menos DOS (2) materias en el ciclo lectivo 2020.

ARTÍCULO 21°.- Resultados de la inscripción. Consultas de adjudicación. Cada aspirante a una beca de “Progresar” será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en la plataforma de becas de “Progresar” (a través del sitio web o app). El/la postulante que no fuera adjudicado/a podrá acceder a la misma plataforma con su clave para identificar la causal de denegación de la

misma.

ARTÍCULO 22°.- Adjudicación. Las becas de “Progresar” serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, siendo exclusiva responsabilidad de los/as becarios/as consultar los resultados periódicamente en la página web de “Progresar”.

ARTÍCULO 23°.- Reclamos. Los/as alumnos/as cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII – DEL PAGO

ARTÍCULO 24°.- Forma de pago de la beca. El pago será mensual. Para quienes se inscriban al “Progresar” en la primera convocatoria del año calendario, y resulten adjudicados/as, no podrá superar las DOCE (12) cuotas mensuales a partir de la inscripción al PROGRAMA y a la carrera respectiva según corresponda, para quienes sean adjudicados/as en la segunda convocatoria, en hasta SEIS (6) cuotas mensuales con idéntico criterio. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN liquidará la beca, y su pago, por cuenta y orden de éste, estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 25°.- Proporcionalidad para la línea de becas de “Fomento de la educación superior”. Para el caso de los/as becarios/as ingresantes la proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) del total de la beca desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la Institución.

Para el caso de los/as becarios/as avanzados/as, hayan o no sido becarios/as con anterioridad, se les abonará el ciento por ciento (100%) del monto de la misma desde la primera cuota.

ARTÍCULO 26°.- Proporcionalidad para la línea de becas de “Finalización de la educación obligatoria”. La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la presentación del certificado de alumno regular.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIONES, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 27°. **Exclusiones.** Queda excluido/a de la posibilidad de obtención de una beca “Progresar” el/la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A.** Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- B.** Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de una beca del PROGRAMA por causal que le fuera imputable.
- C.** Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro, entendiéndose por tales a cualquier sistema de transferencias dinerarias directas.

D. Se encontrara el/la aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.

E. Estuviera excedido DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera, según el correspondiente plan de estudios.

F. Le restara para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la primera inscripción al PROGRAMA y, menos de DOS (2) materias para el caso de los/as becarios/as que hubieran sido becarios/as con anterioridad.

G. Si adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.

H. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°.- Cese de la Beca. La beca oportunamente otorgada cesa en los siguientes casos:

A. Por el vencimiento de la beca otorgada.

B. Por muerte del becario/a.

C. Por renuncia del becario/a.

D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

E. Por abandono de los estudios.

F. Por pérdida de la condición de alumno/a regular.

G. Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de CUATRO (4) meses consecutivos.

H. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

I. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en las causales identificadas como G. y H. no podrá volver a inscribirse en “Progresar” durante el plazo de UN (1) año calendario. Para el caso que incurra en la causal I. esta se considera grave, y no podrá volver a inscribirse en “Progresar”.

ARTÍCULO 29°.- Pérdida de la condición de becario/a. Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tome conocimiento.

CAPÍTULO IX – DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 30°. **Alcance.** Serán consideradas instituciones alcanzadas por el Programa de becas de “Progresar” a las instituciones educativas de gestión estatal.

De manera excepcional, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá disponer la incorporación al programa de aquellas instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; brinden un servicio gratuito o de contribución voluntaria de hasta el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil anual por todo concepto; y estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente en las instituciones educativas de gestión estatal.

ARTÍCULO 31°. Responsabilidades de las instituciones. Aquellas instituciones que se encuentren dentro del programa deberán:

A. Certificar los datos académicos de los/as alumnos/as aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación;

B. Tener la oferta académica y planes de estudio actualizados;

C. Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Esto así atento a que las carreras que estén disponibles durante la etapa de convocatoria serán exclusivamente los que hayan sido informados por los institutos y universidades respectivamente, y validadas por la jurisdicción correspondiente, previo a la fecha de inscripción;

D. Informar con celeridad el abandono de los estudios por parte de sus alumnos/as.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°.- Órgano de aplicación e interpretación. La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 33°.- Acciones de supervisión. Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas de “Progresar”, serán llevadas a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

| Codigo | Carrera |
|--------|--|
| 92 | Ingeniero Agrónomo |
| 5561 | Licenciado en Ciencias Ambientales |
| 7458 | Técnico en Producción Vegetal Orgánica |
| 8082 | Técnico en Turismo Rural |
| 11457 | Bachiller Universitario en Agronomía |
| 970 | Veterinario |
| 12027 | Técnico Universitario para Bioterios |
| 118 | Arquitecto |
| 122 | Diseñador de Imagen y Sonido |
| 127 | Diseñador Gráfico |
| 135 | Diseñador Industrial |
| 7850 | Licenciado en Planificación y Diseño del Paisaje |
| 9646 | Diseñador Textil |
| 9647 | Diseñador de Indumentaria |
| 146 | Ingeniero Agrimensor |
| 158 | Ingeniero Civil |
| 162 | Ingeniero Electricista |
| 173 | Ingeniero Electrónico |
| 190 | Ingeniero Mecánico |
| 203 | Ingeniero Naval y Mecánico |
| 212 | Ingeniero Químico |
| 252 | Ingeniero Industrial |
| 285 | Ingeniero en Informática |
| 304 | Licenciado en Análisis de Sistemas |
| 2806 | Ingeniero en Petróleo |
| 9638 | Ingeniero de Alimentos |
| 2 | Licenciado en Ciencias Matemáticas |
| 23 | Licenciado en Ciencias Físicas |
| 26 | Profesor de Enseñanza Media y Superior en Física |
| 35 | Licenciado en Ciencias Químicas |
| 69 | Licenciado en Ciencias Biológicas |
| 272 | Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Computación |
| 318 | Licenciado en Ciencias Geológicas |
| 324 | Licenciado en Ciencias Oceanográficas |
| 331 | Licenciado en Ciencias de la Atmósfera |
| 2053 | Licenciado en Ciencias de la Computación |
| 2584 | Profesor de Enseñanza Media y Superior en Matemática |
| 2932 | Profesor de Enseñanza Media y Superior en Química |
| 5081 | Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos |
| 7851 | Analista Universitario de Computación |
| 334 | Bioquímico |
| 337 | Farmacéutico |
| 8119 | Técnico Universitario en Óptica y Contactología |
| 5820 | Licenciado en Sistemas de Información de las Organizaciones |
| 540 | Licenciado en Ciencias de la Comunicación |

| | |
|-------|--|
| 9636 | Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Comunicación Social |
| 988 | Enfermera/o Universitaria/o |
| 990 | Licenciado en Enfermería |
| 5529 | Enfermero Universitario |
| 7672 | Técnico Universitario en Enfermería |
| 6388 | Ingeniero de Paisajes |
| 6707 | Técnico Universitario en Procesamiento Agroalimentario |
| 319 | Licenciado en Geología |
| 1948 | Ingeniero de Minas |
| 8192 | Técnico Universitario Industrial |
| 12677 | Técnico Universitario de Minas |
| 12680 | Técnico Universitario en Gestión de Riesgos, Higiene y Seguridad en el Trabajo |
| 538 | Licenciado en Comunicación Social |
| 225 | Licenciado en Bromatología |
| 3 | Licenciado en Matemática |
| 9 | Profesor de Matemática |
| 13 | Profesor en Matemática |
| 24 | Licenciado en Física |
| 27 | Profesor de Física |
| 37 | Licenciado en Química |
| 43 | Profesor de Química |
| 76 | Profesor en Biología |
| 291 | Técnico en Informática |
| 2259 | Profesor en Computación |
| 3853 | Técnico Químico Universitario |
| 4914 | Profesor de Biología |
| 4915 | Profesor de Computación |
| 11207 | Técnico en Informática con Orientación en Diseño Web |
| 11208 | Técnico en Informática con Orientación en Mantenimiento de Equipos |
| 11209 | Técnico en Informática con Orientación en Redes |
| 13485 | Técnico en Energías Renovables |
| 14516 | Licenciado/a en Ciencias Biológicas |
| 77 | Profesor en Ciencias Biológicas |
| 244 | Técnico Universitario en Tecnología de los Alimentos |
| 6720 | Licenciado en Tecnología de los Alimentos - Mención Producción de Materia Prima de Origen Vegetal |
| 966 | Médico Veterinario |
| 6721 | Licenciado en Tecnología de los Alimentos - Mención Tecnología de los Alimentos de Origen Animal |
| 47 | Profesor en Química |
| 171 | Ingeniero Electromecánico |
| 2040 | Técnico Universitario en Electromedicina |
| 6722 | Licenciado en Tecnología de los Alimentos - Mención Industrialización de Alimentos de Origen Vegetal |

| | |
|-------|--|
| 266 | Analista Programador Universitario |
| 302 | Ingeniero de Sistemas |
| 3227 | Licenciado en Tecnología Ambiental |
| 6132 | Analista Universitario en Monitoreo del Ambiente |
| 7367 | Técnico Universitario en Programación y Administración de Redes |
| 12839 | Técnico Universitario en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas |
| 621 | Licenciado en Turismo |
| 1019 | Licenciado en Diagnóstico y Gestión Ambiental |
| 7403 | Guía Universitario en Turismo |
| 13196 | Técnico en Ambiente |
| 5152 | Profesor de Comunicación Social |
| 6149 | Técnico Universitario en Producción Mediática |
| 6150 | Técnico Universitario en Comunicación Institucional |
| 3132 | Enfermero Profesional |
| 4812 | CBC - Ingeniería |
| 8310 | Licenciado en Logística Integral |
| 5173 | Guía Universitario de Turismo |
| 5418 | Técnico Universitario Forestal |
| 29 | Profesor en Física |
| 168 | Ingeniero Eléctrico |
| 198 | Licenciado en Tecnología Minera |
| 4701 | Técnico en Plantas y Análisis de Menas |
| 5387 | Técnico Universitario en Topografía |
| 5006 | Profesor Universitario en Matemática |
| 5766 | Profesor en Comunicación Social |
| 6557 | Técnico Universitario en Empresas de Servicios Turísticos |
| 85 | Técnico en Planificación Ambiental |
| 3268 | Licenciado en Gestión de Empresas Agropecuarias |
| 6979 | Enfermero |
| 7775 | Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web |
| 7878 | Técnico Universitario en Desarrollo Web |
| 11389 | Técnico Universitario en Administración de Sistemas y Software Libre |
| 11412 | Profesor en Ciencias Agropecuarias |
| 79 | Técnico en Acuicultura |
| 3664 | CBC - Ingeniero Civil |
| 3666 | CBC - Ingeniero Electrónico |
| 3669 | CBC - Ingeniero Mecánico |
| 3671 | CBC - Ingeniero Químico |
| 5506 | CBC - Ingeniero Eléctrico |
| 6139 | CBC - Ingeniero en Petróleo |
| 5756 | Técnico Universitario en Gestión del Desarrollo Turístico Local |
| 238 | Licenciado en Tecnología de Alimentos |
| 3587 | Técnico en Control e Higiene de los Alimentos |
| 245 | Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo |
| 5915 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo |
| 308 | Licenciado en Sistemas de Información |

| | |
|-------|--|
| 5260 | Profesor en Informática |
| 7800 | Licenciado en Biología Marina |
| 14362 | Ingeniero/a Zootecnista |
| 60 | Biólogo |
| 157 | Ingeniero Aeronáutico |
| 192 | Ingeniero Mecánico Electricista |
| 216 | Constructor |
| 270 | Ingeniero en Computación |
| 317 | Geólogo |
| 2006 | Técnico Mecánico Electricista |
| 2392 | Ingeniero Ambiental |
| 5390 | Ingeniero Biomédico |
| 148 | Licenciado en Biotecnología |
| 4924 | Ciclo Básico - Ciencias Químicas |
| 10386 | Técnico de Laboratorio Clínico e Histopatología |
| 10137 | Comunicador Visual |
| 10138 | Técnico Superior en Bromatología |
| 11894 | Analista Universitario de Sistemas Informáticos |
| 569 | Técnico Universitario en Comunicación Social |
| 6224 | Técnico en Comunicación y Turismo - MD |
| 6226 | Técnico en Comunicación para las Organizaciones Sociales - MD |
| 6230 | Técnico en Periodismo Deportivo - MD |
| 6245 | Técnico en Producción y Realización en Medios Masivos - MD |
| 264 | Analista en Computación |
| 333 | Licenciado en Astronomía |
| 224 | Bromatólogo |
| 5012 | Ingeniero en Recursos Naturales Renovables |
| 5763 | Técnico Universitario en Enología y Viticultura |
| 5363 | Ingeniero en Mecatrónica |
| 12152 | Ingeniero de Petróleos |
| 204 | Ingeniero Nuclear |
| 220 | Ingeniero en Telecomunicaciones |
| 3905 | Licenciado en Logística |
| 14481 | Técnico Universitario en Geotecnologías |
| 427 | Técnico Universitario en Gestión de Empresas |
| 251 | Ingeniero en Industrias de la Alimentación |
| 7088 | Profesor de Grado Universitario en Química |
| 2444 | Técnico Universitario en Higiene y Seguridad en el Trabajo |
| 12567 | Técnico Universitario en Redes de Datos y Telecomunicaciones |
| 12630 | Técnico Universitario en Mantenimiento e Instalaciones Industriales |
| 12673 | Técnico Universitario en Producción Industrial y Automatización |
| 12674 | Técnico Universitario en Electricidad y Sistemas de Control Industriales |
| 7094 | Técnico Universitario en Logística y Transporte |
| 7181 | Ciclo Básico |
| 11377 | Licenciado en Ciencias Básicas con orientación en Biología |

| | |
|-------|---|
| 11378 | Licenciado en Ciencias Básicas con orientación en Física |
| 11379 | Licenciado en Ciencias Básicas con orientación en Matemática |
| 11380 | Licenciado en Ciencias Básicas con orientación en Química |
| 14105 | Ciclo General de Conocimientos Básicos en Ciencias Exactas y Naturales |
| 13512 | Técnico Universitario en Producción Animal de Zonas Áridas |
| 14115 | Técnico Universitario en Sistemas de Riego |
| 147 | Bioingeniero |
| 6730 | Licenciado en Bioinformática |
| 11418 | Técnico Universitario en Producción de Medicamentos |
| 12856 | Ingeniero en Transporte |
| 236 | Ingeniero en Alimentos |
| 240 | Técnico Superior en Tecnología de Alimentos |
| 261 | Técnico Universitario en Mantenimiento Industrial |
| 3219 | Técnico Universitario en Mecatrónica |
| 8194 | Técnico Universitario en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria |
| 226 | Técnico en Control Bromatológico - MD |
| 2933 | Técnico Universitario en Química |
| 306 | Licenciado en Sistemas |
| 624 | Técnico en Turismo |
| 10523 | Programador de Sistemas |
| 14437 | Técnico en Producción Editorial |
| 989 | Enfermera/o |
| 7447 | Licenciado en Salud Ambiental |
| 2153 | Técnico Universitario en Producción Lechera |
| 3064 | Licenciado en Gestión Ambiental |
| 14417 | Licenciado en Desarrollo Rural |
| 14429 | Técnico Universitario en Transformación de la Producción Agropecuaria |
| 211 | Técnico Universitario en Perforaciones |
| 4803 | Licenciado en Tecnología de los Alimentos |
| 5687 | Técnico Universitario en Explotación de Minas |
| 5688 | Técnico Universitario en Procesamiento de Minerales |
| 6305 | Técnico Universitario en Ciencias Geológicas |
| 9033 | Convenio 1er TCUNT - Licenciado en: Ciencias Químicas, Bioquímica, Farmacia y Biotecnología |
| 11274 | Técnico Universitario en Petróleo |
| 11742 | Técnico Universitario en Ciencias de la Tierra |
| 11748 | Técnico Universitario en Ciencias de la Tierra Orientada a Petróleo |
| 554 | Técnico en Comunicación Social |
| 3318 | Licenciado en Administración de Negocios Agropecuarios |
| 7865 | Técnico Universitario en Producción Vegetal Intensiva |
| 12223 | Técnico Universitario en Laboratorio Agropecuario - MD |
| 172 | Ingeniero Electromecánico con orientación Automatización Industrial |
| 1964 | Ingeniero en Sistemas |

| | |
|-------|---|
| 5010 | Analista Programador |
| 2755 | Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente |
| 6068 | Técnico en Informática de Gestión |
| 6629 | Técnico en Hidrocarburos |
| 7856 | Enfermero/a Universitario/a |
| 12713 | Licenciado en Enfermería Universitaria |
| 288 | Licenciado en Informática |
| 1890 | Ingeniero Civil orientación Construcciones |
| 6552 | Técnico en Sistemas de Información Geográfica y Teledetección |
| 188 | Ingeniero Hidráulico |
| 4208 | Ingeniero Civil orientación Hidráulica |
| 115 | Ingeniero Forestal |
| 7181 | Ciclo Básico |
| 5037 | Licenciado en Administración de Empresas Turísticas |
| 6082 | Licenciado en Protección y Saneamiento Ambiental |
| 6553 | Técnico Universitario en Protección Ambiental |
| 14070 | Licenciado/a en Enfermería |
| 11224 | Microbiólogo Clínico e Industrial |
| 144 | Agrimensor |
| 263 | Ingeniero en Materiales |
| 25 | Licenciado en Física Médica |
| 5111 | Licenciado en Bioquímica |
| 6806 | Técnico Universitario en Alimentos |
| 7359 | Licenciado en Biotecnología y Biología Molecular |
| 8149 | Licenciado en Óptica Ocular y Optometría |
| 8150 | Licenciado en Química y Tecnología Ambiental |
| 36 | Licenciado en Geoquímica |
| 64 | Licenciado en Biología orientación Botánica |
| 65 | Licenciado en Biología orientación Ecología |
| 66 | Licenciado en Biología orientación Paleontología |
| 67 | Licenciado en Biología orientación Zoología |
| 321 | Geofísico |
| 11237 | Licenciado en Meteorología y Ciencias de la Atmósfera |
| 11238 | Técnico en Meteorología |
| 10387 | Licenciado en Comunicación Social Orientación Periodismo |
| | Licenciado en Comunicación Social Orientación Planificación |
| 10388 | Comunicacional |
| 10405 | Técnico Superior Universitario en Periodismo Deportivo |
| 12447 | Técnico Superior en Comunicación Popular |
| 12850 | Técnico Superior Universitario en Comunicación Digital |
| 13386 | Técnico Superior Universitario en Comunicación Social |
| | Licenciado en Comunicación Social con Orientación Planificación y Gestión |
| 13387 | de la Comunicación en las Organizaciones |
| | Licenciado en Comunicación Social con Orientación Periodismo, |
| 13388 | Producción de Contenidos y Gestión Medios |
| | |
| 13679 | Licenciado en Comunicación Social con Orientación en Periodismo |

| | |
|-------|---|
| 13680 | Licenciado en Comunicación Social con Orientación en Planificación Comunicacional |
| 126 | Diseñador en Comunicación Visual |
| 8160 | Licenciado en Diseño Multimedial |
| 8162 | Profesor en Diseño Multimedial |
| 10171 | Profesor en Diseño Industrial |
| 10172 | Profesor en Diseño en Comunicación Visual |
| 12849 | Técnico en Diseño en Comunicación Visual |
| 14483 | Analista en TIC |
| 5683 | Licenciado en Diseño de la Comunicación Visual |
| 6659 | Técnico en Interiorismo y Decoración - MD |
| 6903 | Licenciado en Diseño Industrial |
| 4 | Licenciado en Matemática Aplicada |
| 53 | Químico Analista |
| 248 | Analista Industrial |
| 4236 | Ingeniero en Recursos Hídricos |
| 5164 | Perito Topo Cartógrafo |
| 6655 | Técnico en Informática de Gestión - MD |
| 6705 | Técnico en Informática Aplicada a la Gráfica y Animación Digital - MD |
| 6709 | Técnico en Informática Aplicada al Diseño Multimedia y de Sitios Web - MD |
| 7873 | Técnico en Diseño y Programación de Videojuegos - MD |
| 246 | Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo |
| 6676 | Técnico en Estadísticas de Salud - MD |
| 6662 | Técnico en Gestión y Producción Apícola - MD |
| 12627 | Técnico Universitario en Poscosecha de Granos y Semillas |
| 6665 | Técnico en Alimentación de Ganado Vacuno - MD |
| 6666 | Técnico en Higiene y Seguridad Alimentaria - MD |
| 61 | Licenciado en Biodiversidad |
| 11811 | Técnico Universitario en Tecnología de Alimentos |
| 2128 | Analista Universitario de Alimentos |
| 7406 | Técnico en Implementación y Gestión Informática |
| 7407 | Técnico en Programación de Computadores |
| 10912 | Licenciado en Gestión del Turismo |
| 12912 | Técnico Superior Universitario en Construcciones |
| 542 | Licenciado en Periodismo |
| 570 | Técnico Universitario en Periodismo |
| 9768 | Profesor Universitario en Comunicación Social |
| 11571 | Licenciado en Comunicación Social - 4 años |
| 105 | Técnico Universitario en Producción Animal |
| 111 | Ingeniero Zootecnista |
| 10770 | Técnico Universitario en Producción Vegetal |
| 5079 | Licenciado en Información Ambiental |
| 7028 | Técnico Universitario en Industrias Lácteas |
| 12384 | Técnico Universitario en Inspección de Alimentos |
| 1958 | Licenciado en Producción Vegetal |

| | |
|-------|--|
| 5082 | Licenciado en Producción Animal |
| 2239 | Técnico Universitario en Turismo |
| 6495 | Técnico Universitario en Comunicación Audiovisual |
| 104 | Técnico Universitario en Producción Agropecuaria |
| 5643 | Técnico Universitario Guardaparque |
| 5644 | Técnico Universitario en Industria de la Madera |
| 5921 | Ingeniero en Industria de la Madera |
| 88 | Licenciado en Genética |
| 298 | Analista en Sistemas de Computación |
| 6303 | Técnico Universitario en Celulosa y Papel |
| 9631 | Licenciado en Análisis Químicos y Bromatológicos |
| 13759 | Técnico Universitario en Administración de Emprendimientos Turísticos |
| 4193 | Guía de Turismo |
| 12516 | Técnico Universitario en Apicultura |
| 4211 | Ingeniero Civil orientación Vías de Comunicación |
| 6504 | Licenciado en Gestión Ambiental - MD |
| 7376 | Ingeniero Civil orientación: Proyecto y Construcciones de Obras Civiles |
| 7377 | Ingeniero Civil orientación: Proyecto de Estructuras en Obras Civiles |
| 7378 | Ingeniero Electromecánico orientación Térmica |
| 7379 | Ingeniero Electromecánico orientación Automática |
| 176 | Ingeniero en Electrónica |
| 7921 | Profesor en Ciencias Químicas y del Ambiente |
| 5196 | Técnico en Periodismo |
| 13218 | Técnico en Diseño de Imagen, Sonido y Multimedia |
| 73 | Microbiólogo |
| 273 | Profesor en Ciencias de la Computación |
| 2708 | Analista Químico |
| 534 | Comunicador Social |
| 83 | Licenciado en Recursos Naturales |
| 13415 | Bachiller Universitario -título intermedio de la carrera de Medicina Veterinaria- |
| 12470 | Profesor en Arquitectura |
| 5076 | Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos |
| 314 | Licenciado en Estadística |
| 2934 | Profesor en Estadística |
| 5240 | Bachiller Universitario con mención en Comunicación Social |
| 12890 | Profesor de Comunicación Educativa |
| 13392 | Bachiller Universitario -título intermedio de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social- |
| 2060 | Técnico Universitario en Sistemas Electrónicos |
| 2877 | Analista Universitario en Sistemas |
| 5104 | Técnico Universitario en Óptica |
| 5106 | Técnico Universitario en Plásticos y Elastómeros |
| 5198 | Técnico Universitario en Construcciones |

| | |
|-------|--|
| 2778 | Electrónico Universitario |
| 2779 | Licenciado en Energías Renovables |
| 6164 | Técnico Universitario en Programación |
| 9729 | Técnico Universitario en Estadística |
| 10509 | Técnico Electrónico Universitario |
| 11270 | Técnico Universitario en Energía Solar |
| 13117 | Técnico Universitario en Gestión de Turismo |
| 8297 | Técnico Universitario en Recursos Forestales |
| 12159 | Ingeniero en Perforaciones |
| 3862 | Ingeniero Metalurgista |
| 62 | Licenciado en Biología |
| 322 | Licenciado en Geofísica |
| 2586 | Técnico Universitario en Biología |
| 5804 | Profesor de Tecnología |
| 179 | Técnico Universitario en Electrónica |
| 197 | Ingeniero en Minas |
| 222 | Técnico Universitario en Telecomunicaciones |
| 3581 | Ingeniero Electrónico con orientación en Sistemas Digitales |
| 5556 | Profesor en Tecnología Electrónica |
| 6362 | Técnico Universitario en Redes de Computadoras |
| 6363 | Técnico Universitario en Web |
| 7412 | Técnico Universitario en Geoinformática |
| 7879 | Técnico Universitario en Obras Viales |
| 7930 | Técnico Universitario en Explotación Minera |
| 9970 | Técnico Universitario en Energías Renovables |
| 63 | Licenciado en Biología Molecular |
| 7228 | Analista Químico - Título Intermedio |
| 12542 | Técnico Universitario en Gestión de la Calidad Alimentaria |
| 7890 | Licenciado en Producción de Radio y Televisión |
| 12318 | Locutor Nacional Universitario - T.I. |
| 12528 | Enfermero/a - TI |
| 3577 | Técnico Universitario en Gestión Hotelera |
| 6364 | Técnico Universitario en Gestión Turística |
| 12899 | Licenciado/a en Hotelería |
| 12900 | Licenciado/a en Turismo |
| 7443 | Técnico Universitario en Automatización Industrial Orientación Informática |
| 7457 | Técnico Universitario en Diseño Mecánico Orientación Informática |
| 9969 | Ingeniero Mecatrónico |
| 114 | Ingeniero en Industrias Forestales |
| 2505 | Técnico Universitario Fitosanitarista |
| 5126 | Licenciado en Ecología y Conservación del Ambiente |
| 5137 | Técnico Universitario en Aserraderos y Carpintería Industrial |
| 5138 | Técnico Universitario en Viveros y Plantaciones Forestales |
| 219 | Ingeniero Vial |
| 3914 | Técnico Universitario en Organización y Control de la Producción |

| | |
|-------|--|
| 5130 | Licenciado en Hidrología Subterránea |
| 7556 | Programador Universitario en Informática |
| 10637 | Técnico Universitario en Hidrología Subterránea |
| 10638 | Técnico Universitario Vial |
| 2953 | Técnico Superior Agrario en Suelos y Aguas |
| 7419 | Técnico Universitario en Medio Ambiente |
| 52 | Químico |
| 7906 | Profesor en Química de la Enseñanza Media |
| 3100 | Técnico Universitario en Emprendimientos Agroalimentarios |
| 13657 | Técnico Universitario en Operaciones Industriales |
| 303 | Ingeniero en Sistemas de Información |
| 5174 | Ingeniero en Sistemas de Computación |
| 7399 | Técnico Universitario en Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica |
| 8987 | Técnico Universitario en Emprendimientos Turísticos |
| 9712 | Licenciado en Oceanografía |
| 13655 | Técnico Universitario en Sistemas Electrónicos Industriales Inteligentes |
| 3605 | Técnico Superior en Programación |
| 5888 | Técnico Superior en Sistemas Informáticos - Ciclo de Tecnicatura |
| 255 | Licenciado en Organización Industrial |
| 202 | Ingeniero Naval |
| 215 | Ingeniero Textil |
| 5362 | Analista Universitario de Sistemas |
| 7467 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo - MD |
| 7692 | Técnico Superior en Seguridad Urbana y Portuaria |
| 9754 | Técnico Superior en Telecomunicaciones |
| 9985 | Técnico Superior en Procedimientos y Tecnologías Ambientales |
| 196 | Ingeniero Metalúrgico |
| 5559 | Técnico Superior en Industrias Alimentarias |
| 5651 | Técnico Superior en Mantenimiento Industrial |
| 6380 | Técnico Superior en Mecatrónica |
| 8215 | Técnico Superior en Moldes, Matrices y Dispositivos |
| 6840 | Técnico Superior en Procesos Industriales |
| 9751 | Técnico Superior en Diseño Industrial |
| 9804 | Técnico Superior en Operación y Mantenimiento de Redes Eléctricas |
| 12930 | Técnico Superior en Logística |
| 9837 | Técnico Superior en Gestión de la Industria Automotriz |
| 9838 | Ingeniero en Industria Automotriz |
| 10232 | Técnico Superior en Material Rodante Ferroviario |
| 12277 | Ingeniero Ferroviario |
| 5891 | Técnico Superior en Gestión de Empresas Hoteleras |
| 5892 | Técnico Superior en Gestión de Empresas Turísticas |
| 6367 | Técnico Superior en Enología |
| 7894 | Técnico Universitario en Enología |
| 3568 | Licenciado en Administración Rural |

| | |
|-------|---|
| 7078 | Técnico Superior en Seguridad Vial |
| 295 | Analista de Sistemas |
| 6736 | Técnico Superior en Bromatología y Medio Ambiente |
| 6400 | Técnico Superior en Tecnologías de la Información - MD |
| 3571 | Técnico Universitario en Administración Rural |
| 14434 | Técnico Superior en Perforación y Terminación de Pozos Petroleros |
| 5188 | Ingeniero Pesquero |
| 5956 | Técnico Universitario Pesquero |
| 6746 | Técnico Superior en Acuicultura y Procesamiento Pesquero |
| 9986 | Técnico Superior en Producción Textil |
| 2587 | Técnico Universitario en Agroindustria |
| 22 | Bachiller Universitario en Física |
| 262 | Ingeniero Azucarero |
| 276 | Programador Universitario |
| 5146 | Técnico Universitario en Tecnología Azucarera e Industrias Derivadas |
| 5933 | Diseñador de Iluminación |
| 9874 | Técnico Universitario en Física Ambiental |
| 6381 | Ciclo Básico Común |
| 568 | Técnico Universitario en Comunicación |
| 5140 | Diseñador de Interiores y Equipamiento |
| 6675 | Técnico en Estadísticas de Salud |
| 11258 | Técnico Universitario de Gestión en Calidad Alimenticia |
| 12424 | Licenciado en Seguridad en Tecnologías de la Información y Comunicaciones |
| 13032 | Licenciado en Gestión Organizacional y Recursos Humanos |
| 81 | Ingeniero de Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas |
| 12805 | Analista Universitario de Sistemas de Información |
| 292 | Técnico Universitario en Informática |
| 1956 | Licenciado en Hidrogeología |
| 5064 | Ingeniero Agro-industrial |
| 6346 | Licenciado en Turismo Ecológico |
| 10771 | Técnico Universitario en Turismo Ecológico |
| 5065 | Ingeniero Agropecuario |
| 9905 | Profesor de Nivel Superior en Biología |
| 11855 | Técnico Universitario en Guía de Turismo |
| 11882 | Técnico Universitario en Televisión Digital |
| 12625 | Técnico Universitario en Seguridad Urbana |
| 12904 | Licenciado en Comunicación Social Orientación Publicidad y Comunicación Institucional |
| 7350 | Diseñador Multimedia |
| 8134 | Técnico Universitario en Biogenética |
| 8142 | Técnico en Electro Electrónica |
| 119 | Arquitecto Naval |
| 249 | Ingeniero en Automatización y Control Industrial |
| 7068 | Técnico Universitario en Programación Informática |

| | |
|-------|---|
| 9079 | Técnico Universitario en Higiene y Seguridad en el Trabajo - MD |
| 10162 | Técnico Universitario en Biotecnología |
| 12920 | Técnico Universitario en Tecnología Ambiental y Petroquímica |
| 11530 | Licenciado en Turismo y Hotelería - MD |
| 12433 | Técnico Universitario en Producción Digital |
| 4920 | Técnico en Bromatología |
| 7513 | Técnico en Alimentación |
| 7912 | Licenciado en Tecnologías de la Información y Comunicación |
| 91 | Ingeniero en Producción Agropecuaria |
| 7857 | Técnico Universitario en Electrónica (orientación sonido y grabación) |
| 8287 | Técnico Superior en Procesos Industriales (Orientación Industria Metalmeccánica) |
| 12916 | Técnico Universitario en Desarrollo de Aplicaciones para Dispositivos Móviles |
| 546 | Locutor Nacional |
| 11590 | Agente de Propaganda Médica |
| 8104 | Técnico Superior en Informática |
| 9891 | Técnico Superior en Química |
| 11599 | Ciclo Básico de Formación- Ingeniero Industrial |
| 11600 | Ciclo Básico de Formación- Licenciado en Comunicación |
| 11603 | Ciclo Básico de Formación- Licenciado en Ecología |
| 11607 | Ciclo Básico de Formación- Profesor Universitario de Educación Superior en Matemática |
| 11615 | Ciclo Básico de Formación- Licenciado en Sistemas |
| 11618 | Ciclo Básico de Formación- Profesor Universitario de Educación Superior en Física |
| 11620 | Ciclo Básico de Formación- Licenciado en Urbanismo |
| 11681 | Ciclo Básico de Formación- Ingeniero Electromecánico con Orientación Automatización |
| 12806 | Ciclo Básico de Formación- Ingeniero Químico |
| 5003 | Licenciado en Urbanismo |
| 6612 | Licenciado en Ecología |
| 4884 | Licenciado en Comunicación |
| 7488 | Ingeniero Electromecánico Orientación Automatización |
| 8107 | Técnico Superior en Automatización y Control |
| 2458 | Ingeniero en Energía |
| 6166 | Técnico Universitario en Redes Informáticas |
| 12862 | Ingeniero Espacial |
| 10706 | Ingeniero en Agrobiotecnología |
| 13687 | Licenciado en Estudios de la Comunicación |
| 8163 | Técnico Universitario en Aplicaciones Nucleares |
| 7430 | Técnico Universitario en Tecnología Ferroviaria |
| 6502 | Licenciado en Turismo - MD |
| 11714 | Enfermero/a |
| 6499 | Técnico Universitario en Turismo - MD |
| 7180 | Técnico Universitario en Seguridad e Higiene en el Trabajo |

| | |
|-------|---|
| 7413 | Técnico Universitario en Recursos Naturales Renovables con Orientación en Producción Frutihortícola |
| 4740 | Técnico Universitario en Minas |
| 7411 | Técnico Universitario en Energía |
| 7137 | Técnico Universitario en Recursos Naturales Renovables con Orientación en Producción Agropecuaria |
| 90003 | Tecnicatura Universitaria en Administración de Emprendimientos Agropecuarios |
| 8123 | Técnico Universitario en Desarrollo de Software |
| 3432 | Licenciado en Gestión Ambiental Urbana |
| 5276 | Técnico Universitario en Logística |
| 7345 | Licenciado en Planificación Logística |
| 9828 | Licenciado en Tecnologías Ferroviarias |
| 9830 | Técnico Universitario en Tecnologías Ferroviarias |
| 10915 | Técnico Universitario en Gestión Ambiental Urbana |
| 7304 | Técnico Universitario en Diseño Industrial |
| 7508 | Licenciado en Diseño y Comunicación Visual |
| 3544 | Licenciado en Higiene y Seguridad del Trabajo |
| 7141 | Ingeniero de Sonido |
| 7143 | Licenciado en Sistemas de Información Geográfica |
| 6312 | Licenciado en Logística - MD |
| 7615 | Licenciado en Diseño y Producción Audiovisual |
| 4873 | Licenciado en Óptica Oftálmica |
| 8305 | Licenciado en Ambiente y Energías Renovables |
| 6952 | Técnico en Hotelería |
| 12508 | Técnico en Higiene y Salud Animal |
| 5958 | Técnico en Higiene y Seguridad Laboral |
| 7155 | Licenciado en Higiene y Seguridad Laboral |
| 6958 | Técnico Universitario en Granja y Producción Avícola |
| 5904 | Técnico Universitario en Planeamiento Industrial |
| 13491 | Técnico Universitario en Producción Porcina |
| 5902 | Técnico Universitario en Automatización y Control de Procesos Industriales |
| 7870 | Licenciado en Automatización y Control de Procesos Industriales |
| 7840 | Técnico Universitario en Navegación con orientación en Motores |
| 7842 | Técnico Universitario en Seguridad con orientación en Protección Marítima y Portuaria |
| 7832 | Licenciado en Seguridad Marítima |
| 7841 | Analista Universitario en Seguridad del Trabajo en Buques y Ámbito Portuario |
| 6989 | Técnico Universitario en Producción de Alimentos |
| 6990 | Técnico en Mantenimiento Industrial |
| 6993 | Programador Universitario de Sistemas |
| 1 | Licenciado en Diseño de Indumentaria y Textil |
| 139 | Licenciado en Diseño Gráfico |
| 5197 | Técnico en Diseño Gráfico |
| 7540 | Técnico en Diseño Industrial |

| | |
|-------|---|
| 11531 | Técnico en Diseño de Indumentaria y Textil |
| 7417 | Técnico Universitario en Desarrollo de Aplicaciones Web |
| 4726 | Técnico Universitario en Análisis de Alimentos |
| 5347 | Licenciado en Enología |
| 11452 | Técnico Universitario en Gestión de Emprendimientos Turísticos |
| 12831 | Licenciado en Turismo y Desarrollo Local |
| 7732 | Profesor Universitario en Ciencias Biológicas |
| 4814 | Licenciado en Hotelería |
| 7822 | Licenciado en Diseño Artístico Audiovisual |
| 7823 | Profesor de Nivel Medio y Superior en Química |
| 12316 | Licenciado en Agroecología |
| 2527 | Licenciado en Ciencias del Ambiente |
| 7895 | Ingeniero en Biotecnología |
| 7896 | Diseñador de Interiores y Mobiliario |
| 8299 | Profesor de Nivel Medio y Superior en Biología |
| 11262 | Licenciado en Diseño Visual |
| 12710 | Técnico Universitario en Hidrocarburos |
| 12345 | Licenciado en Gestión y Seguridad de las Tecnologías de la Información |
| 5169 | Óptico Técnico Contactólogo |
| 14498 | Técnico Universitario en Higiene y Seguridad - Modalidad a Distancia |
| 10474 | Laboratorista Clínico Universitario |
| 12835 | Técnico/a Universitario/a en Farmacia Hospitalaria |
| 12836 | Técnico/a Universitario/a en Información Clínica y Gestión de Pacientes |
| 3919 | Ingeniero en Electromecánica |
| 5970 | Ingeniero Informático |
| 12837 | Licenciado/a en Ciencias Agrarias |
| 11272 | Licenciado en Guiado de Viajes y Turismo |
| 12412 | Técnico Universitario en Conservación de la Naturaleza y Areas Naturales Protegidas |
| 11946 | Técnico Universitario en Seguridad e Higiene de la Industria Mecánico-Automotriz - MD |
| 12720 | Técnico Universitario en Mantenimiento Industrial del Sector Automotriz - MD |
| 9765 | Técnico en Diseño de Marcas y Envases |
| 11840 | Técnico Universitario en Diseño de Comunicación |
| 14343 | Licenciado en Diseño de Comunicación |
| 11841 | Ingeniero en Agroindustria |
| 11846 | Analista en Sistemas de Información |
| 11847 | Técnico Superior en Gestión Ambiental |
| 11848 | Técnico Universitario en Agroalimentos |
| 281 | Analista en Informática |
| 11453 | Licenciado en Sistemas (con orientación Calidad del Software) |
| 13777 | Técnico/a Universitario/a en Informática Aplicada a la Salud. |
| 12948 | Técnico Universitario en Diseño Editorial y Multimedial |

| | |
|-------|--|
| 12949 | Técnico Universitario en Producción y Diseño de Videojuegos |
| 12365 | Licenciado en Diseño de Indumentaria y Calzado |
| 12368 | Técnico Universitario en Emprendimientos Informáticos |
| 12369 | Técnico Universitario en Periodismo y Emprendimientos de la Comunicación |
| 14608 | Técnico Universitario en Gestión de Energías Renovables y Convencionales |
| 13187 | Técnico/a Universitario/a en Energía Eléctrica |
| 13189 | Técnico/a Universitario/a en Metalurgia |
| 13926 | Técnico/a Universitario/a en Guardaparque |
| 4218 | Ingeniero de Sistemas - MD |
| 6313 | Técnico Universitario en Logística - MD |
| 7231 | Analista de Sistemas Informáticos |
| 4796 | Ingeniero Mecánico orientación Armamentos |
| 4797 | Ingeniero Mecánico orientación Automotores |
| 8300 | Licenciado en Enfermería con Orientación en Emergentología y Trauma |
| 12395 | Ingeniero en Agrimensura Orientación Geográfica |
| 6309 | Técnico Universitario en Vigilancia y Control Aéreo |
| 10005 | Licenciado en Sistemas Aéreos y Aeroespaciales |
| 2389 | Licenciado en Cartografía |
| 3893 | Licenciado en Plantas Propulsoras Marinas |
| 3894 | Licenciado en Transporte Marítimo |
| 13713 | Licenciado en Medios Audiovisuales y Digitales |
| 13715 | Licenciado en Producción de Videojuegos y Entretenimiento Digital |
| 14721 | Licenciado/a en Administración y Gestión de la Información |
| 10167 | Técnico Universitario en Turismo y Hotelería |
| 13704 | Licenciado en Seguridad e Higiene |
| 14594 | Técnico Universitario en Seguridad e Higiene |
| 14595 | Técnico Universitario en Operaciones Aeroportuarias |
| | |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II_CARRERAS UNIVERSITARIAS ESTRATÉGICAS_2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

| CODIGO | DESCRIPCION |
|--------|--|
| 491 | Técnico Superior en Enfermería |
| 1109 | Técnico Superior en Análisis de Sistema |
| 1119 | Técnico Superior en Análisis de Sistemas |
| 866 | Técnico Superior en Automatización Control y Robótica |
| 317 | Técnico Superior en Administración de Servicios de Salud |
| 612 | Técnico Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos |
| 1118 | Técnico Superior en Eficiencia Energética |
| 498 | Técnico Superior en Esterilización |
| 602 | Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica |
| 205 | Técnico en Hematología |
| 718 | Técnico Superior en Radiología |
| 736 | Técnico Superior en Salud con Especialidad en Farmacia Hospitalaria |
| 861 | Técnico Superior en Hemoterapia |
| 1220 | Técnico Superior en Neurofisiología |
| 787 | Técnico Superior en Telecomunicaciones |
| 788 | Técnico Superior en Teleinformática |
| 456 | Técnico Superior en Diseño Multimedial |
| 455 | Técnico Superior en Diseño Industrial |
| 474 | Técnico Superior en Electrónica |
| 503 | Técnico Superior en Física y Física Aplicada |
| 592 | Técnico Superior en Informática |
| 595 | Técnico Superior en Informática Aplicada |
| 633 | Técnico Superior en Mecánica, Automotores y Máquinas Térmicas |
| 1239 | Técnico Superior en Química y Química Aplicada |
| 1240 | Técnico Superior en Diseño Tecnológico |
| 1248 | Técnico Superior en Control Eléctrico y Accionamientos |
| 362 | Técnico Superior en Análisis, Desarrollo y Programación de las Aplicaciones |
| 956 | Analista de Sistemas |
| 747 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo |
| 957 | Analista en Calidad de Alimentos |
| 971 | Técnico Superior en Salud con especialidad en Laboratorio de Análisis Clínicos |
| 972 | Técnico Superior en Salud con Especialidad en Instrumentación Quirúrgica |
| 727 | Técnico Superior en Redes Informáticas |
| 8 | Analista Programador en Desarrollo de Aplicaciones |
| 288 | Técnico Superior en Administración Agropecuaria |
| 267 | Técnico Superior Diseñador Gráfico |
| 319 | Técnico Superior en Administración de Sistemas y Redes |
| 632 | Técnico Superior en Mecánica Liviana |
| 864 | Técnico Superior en Mantenimiento Industrial |
| 873 | Técnico Superior en Automatización y Control |
| 487 | Técnico Superior en Energía con orientación Industrial |

| | |
|------|---|
| 758 | Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo |
| 683 | Técnico Superior en Producción Agrícola Ganadera |
| 450 | Técnico Superior en Diseño Gráfico |
| 414 | Técnico Superior en Construcciones Navales |
| 589 | Técnico Superior en Industrias Agroalimentarias |
| 696 | Técnico Superior en Producción Frutihortícola |
| 225 | Técnico en Salud con Especialidad en Laboratorio de Análisis Clínicos |
| 858 | Técnico Superior en Gestión Ambiental y Salud |
| 908 | Técnico Superior en Alimentos |
| 857 | Técnico Superior en Gestión Ambiental |
| 1027 | Enfermería Profesional |
| 408 | Técnico Superior en Comunicación Multimedial |
| 581 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo con orientación Foresto Industria |
| 601 | Técnico Superior en Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Cómputos |
| 146 | Técnico Diseñador Gráfico |
| 887 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad |
| 782 | Técnico Superior en Tecnología de los Alimentos |
| 139 | Técnico Analista en Calidad de Alimentos |
| 892 | Técnico Superior en Análisis Clínicos |
| 346 | Técnico Superior en Agroindustria de los Alimentos |
| 700 | Técnico Superior en Producción y Gestión de Emprendimientos Agropecuarios |
| 1028 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad Laboral |
| 1225 | Tecnicatura superior en tecnología en salud con especialidad en farmacia hospitalaria |
| 375 | Técnico Superior en Automatización y Robótica |
| 1224 | Tecnicatura superior en análisis de sistema |
| 784 | Técnico Superior en Tecnología con especialidad en Instrumentación Quirúrgica |
| 719 | Técnico Superior en Reactores Nucleares |
| 497 | Técnico Superior en Estadística en Salud |
| 737 | Técnico Superior en Salud con Especialidad en Radiología |
| 1223 | Tecnicatura Superior en Tecnología en Salud con Especialidad en Hemoterapia |
| 677 | Técnico Superior en Prácticas Cardiológicas |
| 1222 | Técnico Superior en Energía Eléctrica Orientación Digitalización |
| 387 | Técnico Superior en Biotecnología |
| 757 | Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Industrial |
| 795 | Técnico Superior en Turismo |
| 808 | Técnico Superior Enólogo Viticultor |
| 914 | Técnico Superior en Gestión y Evaluación del Ambiente |
| 681 | Técnico Superior en Producción Agraria para Zonas Áridas |

| | |
|------|---|
| 465 | Técnico Superior en Economía Social y Desarrollo Local |
| 490 | Técnico Superior en Energías Renovables |
| 532 | Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria |
| 574 | Técnico Superior en Gestión y Mantenimiento Industrial |
| 430 | Técnico Superior en Desarrollo de Software |
| 483 | Técnico Superior en Emergencias Prehospitalarias |
| 578 | Técnico Superior en Hemoterapia e Inmunohematología |
| 726 | Técnico Superior en Redes e Infraestructura |
| 454 | Técnico Superior en Diseño Gráfico y Publicitario |
| 625 | Técnico Superior en Maquinarias y Equipos Agropecuarias |
| 715 | Técnico Superior en Química de los Materiales |
| 638 | Técnico Superior en Molienda de Cereales y Oleaginosas |
| 656 | Técnico Superior en óptica y Contactología |
| 599 | Técnico Superior en Infraestructura Informática |
| 771 | Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información |
| 580 | Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo con orientación a la Industria de la Construcción |
| 388 | Técnico Superior en Bromatología |
| 509 | Técnico Superior en Gastronomía |
| 342 | Técnico Superior en Agente Sanitario |
| 583 | Técnico Superior en Hotelería |
| 912 | Tecnicatura Superior en Obstetricia |
| 343 | Técnico Superior en Agente Sanitario y Promotores de la Salud |
| 811 | Técnico Superior Forestal |
| 186 | Técnico en Desarrollo de Software |
| 1226 | Técnico Superior en Gestión Agropecuaria |
| 623 | Técnico Superior en Mantenimiento de Servicios / Instituciones de Salud |
| 648 | Técnico Superior en Obstetricia e Intervención Temprana del Recién Nacido |
| 695 | Técnico Superior en Producción Forestal |
| 466 | Técnico Superior en Economía Social y Desarrollo Local Orientado a la Gestión |
| 345 | Técnico Superior en Agroecología |
| 598 | Técnico Superior en Informática y Redes de Datos |
| 325 | Técnico Superior en Administración Pública con Orientación en Desarrollo Local |
| 557 | Técnico Superior en Gestión Integrada de la Calidad |
| 694 | Técnico Superior en Producción de Petróleo y Gas |
| 641 | Técnico Superior en Multimedia |
| 853 | Técnico Superior en Construcciones en Madera |
| 805 | Técnico Superior en Turismo y Gestión de Servicios |
| 493 | Técnico Superior en Enología e Industrias Frutihortícolas |

| | |
|------|---|
| 566 | Técnico Superior en Gestión y Administración de Empresas Agropecuarias |
| 684 | Técnico Superior en Producción Agropecuaria |
| 1072 | Técnicatura Superior en Frutihorticultura |
| 217 | Técnico en Producción Agropecuaria con Orientación Animal |
| 865 | Técnico Superior en Producción e Industrialización Frutihortícola |
| 152 | Técnico en Administración de Sistemas y Redes |
| 687 | Técnico Superior en Producción Agropecuaria con Orientaciones |
| 535 | Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria con orientación en Cultivos Tropicales y Caña de Azúcar |
| 538 | Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria con orientación Frutihorticultura y Cultivos Industriales |
| 533 | Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria con Frut. Agroecológica |
| 263 | Técnico Superior de la Producción Agropecuaria con Orientación en Manejo de Sustancias Agropecuarias y Forestales |
| 301 | Técnico Superior en Administración de Empresas |
| 381 | Técnico Superior en Biocombustibles |
| 713 | Técnico superior en Química Agroindustrial |
| 489 | Técnico Superior en Energía Solar |
| 717 | Técnico Superior en Química Minera Sustentable |
| 863 | Técnico Superior en Laboratorio |
| 352 | Técnico Superior en Análisis de Sistema con orientación en Redes Informáticas |
| 479 | Técnico Superior en Electrónica Industrial |
| 856 | Técnico Superior en Farmacia |
| 573 | Técnico Superior en Gestión y Mantenimiento de Equipamiento Biomédico |
| 156 | Técnico en Bromatología |
| 597 | Técnico Superior en Informática con orientación en Gestión |
| 637 | Técnico Superior en Minería |
| 348 | Técnico Superior en Agronomía |
| 772 | Técnico Superior en Soporte Técnico de Computadoras y Redes |
| 647 | Técnico Superior en Obras Viales |
| 250 | Técnico Superior Agronómica con orientación Agroforestal |
| 659 | Técnico Superior en Organizaciones de la Sociedad Civil |
| 218 | Técnico en Producción Agropecuaria con Orientación Apícola |
| 518 | Técnico Superior en Gestión Agropecuaria con orientación en Recursos Hídricos |
| 682 | Técnico Superior en Producción Agrícola |
| 679 | Técnico Superior en Preceptoría escolar |
| 671 | Técnico Superior en Petróleo |
| 384 | Técnico Superior en Biomecatrónica |
| 404 | Técnico Superior en Computación y Redes |
| 542 | Técnico Superior en Gestión de los Recursos Hídricos |

| | |
|------|--|
| 634 | Técnico Superior en Mecatrónica |
| 635 | Técnico Superior en Mecatrónica Aplicada a la Industria |
| 1042 | Técnico Superior en Agronomía con orientación Agroecológica |
| 494 | Técnico Superior en Enología y Viticultura |
| 449 | Técnico Superior en Diseño de Moda y Producción de Indumentaria |
| 382 | Técnico Superior en Bioelectromecánica con Orientación Agraria |
| 444 | Técnico Superior en Diseño de Indumentaria |
| 350 | Técnico Superior en Agrónomo con Orientación Agrícola, Pecuaria |
| 672 | Técnico Superior en Petróleo y Gas |
| 361 | Técnico Superior en Análisis y Programación de Sistemas |
| 492 | Técnico Superior en Enología e Industrias |
| 818 | Técnico Superior Industrial con orientación en Electricidad y Automatización |
| 460 | Técnico Superior en Diseño y Montaje de Instalaciones Electromecánicas |
| 1 | Analista de sistemas de computación |
| 413 | Técnico Superior en Construcciones Civiles |
| 814 | Técnico Superior Guardaparque |
| 412 | Técnico Superior en Construcciones |
| 496 | Técnico Superior en Equipos e Instalaciones Electromecánicas |
| 798 | Técnico Superior en Turismo con orientación al Desarrollo Local |
| 485 | Técnico Superior en Emprendimientos Agroalimenticios |
| 434 | Técnico Superior en Diagnóstico por Imágenes |
| 1249 | Técnico Superior en Desarrollo y Extensión Rural |
| 355 | Técnico Superior en Análisis Funcional de Sistemas Informáticos |
| 867 | Técnico Superior en Mecánica Automotriz |
| 353 | Técnico Superior en Análisis de Sistemas Administrativos |
| 204 | Técnico en Gestión Pública |
| 262 | Técnico Superior de la Gestión de la Producción Agropecuaria, Forrajes y Ganadería |
| 626 | Técnico Superior en Maquinarias y Tecnología |
| 739 | Técnico Superior en Saneamiento y Control Ambiental |
| 722 | Técnico Superior en Recursos Hídricos |
| 344 | Técnico Superior en Agroalimentos |
| 517 | Técnico Superior en Gestión Agropecuaria con orientación en Producción Animal |
| 547 | Técnico Superior en Gestión de Recursos Humanos |
| 773 | Técnico Superior en Soporte y Mantenimiento Informático |
| 600 | Técnico Superior en Inglés para el Turismo |
| 731 | Técnico Superior en Relaciones Laborales con orientación en Gestión de Recursos Humanos |
| 1087 | Técnico Superior en Mecatrónica con orientación en Autotrónica |
| 1088 | Técnico Superior en Mecatrónica con orientación en Automatización y Mantenimiento Industrial |
| 1112 | Técnico Superior en Viticultura y Enología |

| | |
|------|--|
| 587 | Técnico Superior en Industria Textil e Indumentaria |
| 228 | Técnico en Soporte y Mantenimiento Informático |
| 417 | Técnico Superior en Control de Calidad y Administración |
| 879 | Técnico Superior en Gestión de Energías Renovables |
| 897 | Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria y Agroindustrial |
| 1071 | Técnicatura Superior en Enología |
| 817 | Técnico Superior Industrial |
| 511 | Técnico Superior en Generación y Redes Eléctricas |
| 512 | Técnico Superior en Geología |
| 347 | Técnico Superior en Agronegocios |
| 141 | Técnico Analista Programador |
| 552 | Técnico Superior en Gestión Industrial |
| 326 | Técnico Superior en Administración Rural |
| 530 | Técnico Superior en Gestión de Energías Renovables, Uso Racional y Eficiencia Energética |
| 238 | Técnico Programador en Sistemas Administrativos |
| 131 | Químico Superior Analista |
| 133 | Químico Superior Industrial |
| 540 | Técnico Superior en Gestión de las Organizaciones |
| 862 | Técnico Superior en Industrias Lácteas |
| 778 | Técnico Superior en Técnicas Digitales |
| 153 | Técnico en Análisis de Sistemas Administrativos |
| 735 | Técnico Superior en Robótica |
| 663 | Técnico Superior en Paisajismo / Parquizaciones |
| 207 | Técnico en Informática Aplicada |
| 1211 | Tecnatura Superior en Economía Social y Desarrollo Local |
| 354 | Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación |
| 376 | Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial |
| 383 | Técnico Superior en Bioenergía |
| 588 | Técnico Superior en Industrialización de Productos Agropecuarios |
| 419 | Técnico Superior en Controles Automáticos Industriales |
| 472 | Técnico Superior en Electricidad Industrial |
| 591 | Técnico Superior en Industrias de Procesos Químicos |
| 624 | Técnico Superior en Mantenimiento Industrial con orientación en Higiene y Seguridad |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III_Carreras Estratégicas Terciarios_ PROGRESAR + _2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

| |
|--|
| Buenos Aires |
| Profesorado de Educación Secundaria en Geografía |
| Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura |
| Profesorado de Educación Secundaria en Matemática |
| Profesorado de Educación Secundaria en Química |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Música con orientación en Educación Musical |
| Profesorado de Música con orientación en Guitarra |
| Profesorado de Música Orientación Instrumento |
| Profesorado de Química |
| Catamarca |
| Profesorado de Educación Secundaria en Geografía |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Química |
| Chaco |
| Profesorado de Artes Visuales |
| Profesorado de Artes Visuales con Orientación en Escultura |
| Profesorado de Artes Visuales con Orientación en Pintura |
| Profesorado de Educación Secundaria en Historia |
| Profesorado de Educación Secundaria en Química |
| Profesorado de Educación Superior en Artes Visuales con orientación en Pintura |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Historia |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Portugués |
| Profesorado de Química |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Francés |
| Chubut |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Educación Especial |
| Profesorado de Educación Especial con orientación en discapacidad intelectual |
| Profesorado de Educación Especial con Orientación en Sordos e Hipoacúsicos. |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Música |
| Ciudad de Buenos Aires |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Química |

| |
|---|
| Presorado de Biología |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Música |
| Córdoba |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Química |
| Corrientes |
| Profesorado de Artes Visuales |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Portugués |
| Profesorado de Química |
| Profesorado de Teatro |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Danza |
| Entre Ríos |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Educación Secundaria en Biología |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Química |
| Formosa |
| Profesorado de Educación Física |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Química |
| Jujuy |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Historia |
| Profesorado de Química |
| La Pampa |
| Profesorado de Educación Inicial |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Música |
| La Rioja |
| Profesorado de Educación Secundaria en Matemática |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Química |
| Mendoza |
| Profesorado de Biología |

| |
|---|
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Química |
| Misiones |
| Profesorado de Educación Especial con orientación en discapacidad intelectual |
| Profesorado de Educación Inicial |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Matemáticas |
| Neuquén |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Química |
| Profesorado de Geografía |
| Río Negro |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Química |
| Profesorado de Física |
| Salta |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Química |
| San Juan |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Inglés |
| San Luis |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Matemáticas |
| Santa Cruz |
| Profesorado de Educación Inicial |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Música |
| Profesorado de Biología |
| Santa Fe |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Historia |

| |
|--|
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Música |
| Santiago del Estero |
| Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Lengua y Literatura |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Química |
| Tierra del Fuego |
| Profesorado de Educación Inicial |
| Profesorado de Educación Primaria |
| Profesorado de Geografía |
| Profesorado de Historia |
| Profesorado de Matemáticas |
| Tucumán |
| Profesorado de Biología |
| Profesorado de Educación Secundaria en Biología |
| Profesorado de Educación Secundaria en Física |
| Profesorado de Educación Secundaria en Matemática |
| Profesorado de Física |
| Profesorado de Inglés |
| Profesorado de Matemáticas |
| Profesorado de Portugués |
| Profesorado de Química |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV_Carreras Formación Docente Estratégicas_2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 901/2021

RESOL-2021-901-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 290 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución N° 65 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de fecha 6 de marzo de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 y el Expediente N° EX-2021-01160463-
-APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiéndolo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que por la Resolución N° 290/2016 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se creó el PROGRAMA FEDERAL DE ENFERMERÍA, del cual el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA tiene a cargo su administración y gestión.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, en conjunto con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN han desarrollado el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE), el que constituye un plan de fortalecimiento de las instituciones educativas de enfermería, incluyendo medidas de autoevaluación institucional, capacitación para directivos/as y docentes, aumento en el número de becas estudiantiles, equipamiento integral de los gabinetes de simulación de prácticas y extensión de la cantidad de instituciones oferentes de la Tecnicatura Superior en Enfermería.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE) tiene como objetivo aumentar la cantidad y calidad de los y las enfermeros/as en la REPÚBLICA ARGENTINA para que aporten a la resolución de



los problemas de salud y cooperen en la transformación de los servicios ofreciendo cuidados de calidad, en pos de mejorar el estado de salud de la población y contribuir al desarrollo humano.

Que por Resolución N° 65 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, de fecha 6 de marzo de 2018, se creó dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA, con el objeto de habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería, con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad en particular, y promover la producción de transformaciones hacia mejores servicios que respondan a las necesidades de la población, en general.

Que mediante la sanción del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS cuyas acciones a desarrollar, entre otras, son diseñar y gestionar programas y proyectos de cooperación técnica y financiera nacional, regional e internacional en el campo educativo y entender en el desarrollo de políticas de democratización del sistema educativo, la ampliación del derecho a la educación y la promoción de la justicia y equidad en el ámbito educativo, mediante la implementación de acciones y programas especiales e intersectoriales.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, funcionará bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la antes citada SECRETARÍA.

Que es una preocupación de esta gestión de gobierno, compartida por el sistema de salud, el déficit de personal de enfermería y las asimetrías en su distribución geográfica y en los servicios.

Que, advirtiendo la inminente necesidad de fortalecer el sistema vigente, y conforme la situación que atraviesa actualmente el país, se torna imprescindible otorgar el acompañamiento educativo previsto en el “Progresar”, programa que se implementa en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que, por ello, corresponde dictar el acto administrativo que abre la convocatoria para el año 2021 de la LÍNEA DE BECAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN ENFERMERÍA “PROGRESAR ENFERMERÍA”, a fin de tornar operativo el programa en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrir la convocatoria de las BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS "PROGRESAR ENFERMERÍA") correspondiente al año 2021 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en el ANEXO I (IF-2021-17738888-APN-DNBYDE#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá desde el 1º de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021. Asimismo, podrá ampliarse el plazo para las inscripciones conforme a las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3º.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras universitarias y carreras de educación superior no universitarias en PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para estudiantes ingresantes y estudiantes de PRIMER (1º) año, en PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) para estudiantes de SEGUNDO (2º) año, en PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) para estudiantes de TERCER (3º) año, en PESOS OCHO MIL (\$8.000) para estudiantes de CUARTO (4º) año y en PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS (\$9.700) para estudiantes de QUINTO (5º) año.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2021 N° 13818/21 v. 11/03/2021

Fecha de publicación 11/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I BASES Y CONDICIONES PRONAFE 2021

ANEXO I – BASES Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ENFERMERÍA “PROGRESAR ENFERMERÍA”

ARTICULO 1º. - Finalidad de la Beca: Habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería que cuenten con escasos recursos económicos, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades.

ARTICULO 2º. - Universo al que alcanza: Personas que ingresen o estén cursando carreras de grado o tecnicaturas en enfermería.

ARTICULO 3º. - Requisitos y Condiciones: Para ser becario/a de esta línea de becas, los y las estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

A. Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a o extranjero/a, con residencia legal de cinco (5) años en el país, tener DNI y ser mayor de DIECIOCHO (18) años al momento del cierre de la convocatoria respectiva, sin límite de edad.

B. Ser egresado/a del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.

C. Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de Educación Técnica Superior o Universidades Nacionales o Provinciales de Gestión Estatal. Excepcionalmente, los Institutos de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscriptas en el PRONAFE podrán acceder a los beneficios del Programa, siempre que su cuota mensual sea menor al monto veinte establecido para la Asignación Universal por Hijo.

D. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

E. La suma de los ingresos del o de la postulante y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), ni encontrarse el o la aspirante a obtener la beca o cualquier

miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 4°. - Incompatibilidades: Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTICULO 5°. - Exclusiones: Queda excluido de la posibilidad de obtención de la beca el o la postulante que se encontrare incurso/a en alguna de las siguientes situaciones:

A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.

B. Se encontrara suspendido/a o se hubiera declarado el cese de una beca del programa por causal que le fuera imputable.

C. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro, entendiéndose por tales a cualquier sistema de transferencias dinerarias directas.

D. Estuviera excedido/a DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.

E. Se encontrara el/la aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.

F. Le resten para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la primera inscripción al PROGRAMA y, menos de DOS (2) materias para el caso de los/as postulantes que hayan sido becarios/as con anterioridad.

G. Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.

H. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - Obligaciones de las becarias y los becarios: Los y las postulantes que aspiren a obtener la beca en cuestión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A. *Conocimiento y aceptación del presente Reglamento.* La inscripción de los y las postulantes al PROGRAMA, implicará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

B. *Cambios que impacten en la situación de los y las beneficiarios/as.* Los y las becarios/as deberán informar al PROGRAMA cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y/o académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio.

ARTICULO 7°. - Inscripción: La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA (progresar.educacion.gob.ar) o mediante la App Progresar. El período de inscripción se determinará en cada convocatoria.

ARTICULO 8°. - Formulario de inscripción: El/la alumno/a podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción. Una vez enviado el mismo, se encontrará inscripto/a como

solicitante. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada y la falsedad de la misma hará pasible al alumno o alumna de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 9°. - Evaluación: La evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA para la línea “PROGRESAR ENFERMERÍA” estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica:

A. Evaluación socioeconómica: Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del o la postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho Organismo al momento de la inscripción.

B. Evaluación académica: la evaluación académica se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del primer examen final rendido. La evaluación académica se realizará conforme a:

- 1) el año de ingreso definido por el presente apartado;
- 2) la duración de la carrera según plan de estudios;
- 3) la cantidad de materias según plan de estudios.

ARTICULO 10°. - Criterio de regularidad académica: tanto para los y las postulantes que acceden por primera vez a la beca en calidad de alumnos/as avanzados/as como los y las que revistan la condición de renovantes, es decir, que hubieran tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas a partir del momento en que ingresaron por primera vez a la carrera.

ARTÍCULO 11°.- Excepción: Dadas las características particulares del año 2020 vinculadas con la pandemia del COVID 19, que ha generado importantes dificultades en la continuidad de los estudios (entre otros, por falta de conectividad y equipos disponibles en los hogares, sobrecarga doméstica en tareas de cuidado a niños/as y personas mayores y situaciones familiares y personales de contagio) el requisito de aprobación del 50% de las materias queda suspendido de manera excepcional. Los/las estudiantes deberán acreditar su condición de alumno/a regular y/o tener aprobadas al menos DOS (2) materias en el ciclo lectivo 2020.

ARTICULO 12°. - Cómputo de equivalencias: A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas a partir de la primera actividad académica, de acuerdo a lo informado por la Institución educativa de pertenencia.

ARTICULO 13°. - Adjudicación: Las becas serán adjudicadas mediante acto administrativo de esta cartera ministerial, siendo exclusiva responsabilidad de los y las aspirantes consultar periódicamente en la página web o a través de la app del PROGRAMA las novedades al respecto. En todos los casos, los y las estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento del cierre de la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 14°. - Resultados de las evaluaciones: Los alumnos y las alumnas serán exclusivamente responsables de consultar periódicamente los resultados mediante el ingreso con su usuario y clave a la página web o a través de la app del PROGRAMA. El o la postulante que no fuera adjudicado, podrá identificar la causal de denegación de la beca en el mismo lugar.

ARTICULO 15°. - **Reclamos:** Los y las aspirantes a la beca cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en la convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación de resultados.

ARTICULO 16°. - **Pago de la Beca:** El pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y se realizará en hasta doce (12) cuotas mensuales desde la inscripción al PROGRESAR ENFERMERÍA, para quienes sean adjudicados/as en la primera convocatoria, y en hasta seis (6) cuotas mensuales desde la inscripción al Progresar Enfermería, para quienes sean adjudicados/as en la segunda convocatoria.

A. Para el caso de los y las becarios/as ingresantes la proporción del pago será de un OCHENTA POR CIENTO (80%) desde la primera cuota, y el VEINTE POR CIENTO (20%) retenido será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la Institución educativa de pertenencia.

B. Para el caso de los y las becarios/as avanzados/as, hubieran o no sido becarios/as con anterioridad, se les abonará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la misma desde la primera cuota.

A todos los efectos de la presente normativa se entiende por alumno/a ingresante a aquel o aquella que no reporte actividad académica superior con anterioridad a la postulación. Por otro lado, se entiende por alumno/a avanzado/a a aquel o aquella que se postula para la obtención de la beca y que inició sus estudios superiores con anterioridad al año de la postulación.

ARTICULO 17°. - **Cese de la Beca:** La continuidad en el otorgamiento de la beca cesa en los siguientes casos:

A. Por el simple vencimiento del plazo de la beca otorgada.

B. Por muerte o inhabilitación de la becaria o el becario.

C. Por renuncia de la becaria o el becario.

D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

E. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.

F. Por abandono de los estudios.

G. Por pérdida de la condición de alumno/a regular.

H. Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de cuatro (4) meses consecutivos.

I. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa de aplicación y en el presente Reglamento.

J. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgada la beca.

El beneficiario o la beneficiaria que incurra en las causales identificadas como F, G e I no podrá volver a inscribirse en el PROGRAMA durante el plazo de UN (1) año calendario. Para el caso que incurra en la causal J.,

al ser considerada una causal grave, no podrá volver a inscribirse en el PROGRAMA.

ARTICULO 18°. - Pérdida de la Condición de Becario/a: Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN tome conocimiento. La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago de la beca, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponderle.

ARTICULO 19°. - Órgano de aplicación e interpretación: La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo realizar las modificaciones o aclaraciones que estime corresponder.

ARTICULO 20°. - Acciones de supervisión: Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 21°.- Remisión: Todas las cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL de las becas “PROGRESAR” 2021.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 903/2021

RESOL-2021-903-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-90111372-APN-SECPU#ME, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y el Acuerdo Plenario N° 240 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 15 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia establecida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) frente al COVID-19.

Que la emergencia sanitaria imposibilita la realización de algunas actividades académicas y exige imaginar instancias supletorias que permitan cumplimentar los requisitos académicos tanto en las instancias de formación práctica de las áreas de salud, como en algunas otras disciplinas.

Que a tal efecto, por Resolución CE N° 1567/2020 el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL solicita al CONSEJO DE UNIVERSIDADES se autorice a las instituciones universitarias a instrumentar acciones alternativas de valor académico equivalente para el cumplimiento de los requisitos establecidos para las instancias de formación práctica.

Que tal iniciativa se origina en la excepcionalidad del presente año donde la emergencia sanitaria imposibilitó el cumplimiento de los requisitos académicos en las instancias finales de formación.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES ha considerado y debatido la viabilidad de esta medida de excepción expidiéndose favorablemente mediante Acuerdo Plenario N° 240/2020.

Que conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, es este Ministerio en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES el que tiene la facultad de aprobar los criterios de intensidad de la formación práctica –entre otros documentos que exige la norma- y, consecuentemente, posee tanto la facultad de modificarlos como de establecer normas transitorias para su aplicación; así como respecto de las carreras de grado como de las carreras de posgrado que requirieren instancias de formación práctica.

Que la situación excepcional que está viviendo nuestro país y el mundo entero exige ser atendida y resuelta de las formas más creativas y eficaces sin afectar la calidad de la enseñanza.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar al pedido formulado.



Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 39, 43 y 46 inc. b de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de manera excepcional y solamente aplicable para las cohortes afectadas por la actual situación epidemiológica, a las instituciones universitarias a instrumentar acciones alternativas de valor académico equivalente a las originalmente previstas en sus planes de estudio para las instancias de formación práctica.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, hágase saber a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 11/03/2021 N° 13564/21 v. 11/03/2021

Fecha de publicación 11/03/2021





INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 258/2021

RESOL-2021-258-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el EX-2019-13692647-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y N° 26.522, los Decretos N° 1225 de fecha 1 de septiembre de 2010, N° 1356 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 431-E de fecha 11 de marzo 2019, N° 816-E de fecha 30 de mayo de 2019, N° 1090-E de fecha 23 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 431-E/2019 se llamó a participar del “CONCURSO FEDERAL INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2019”.

Que por Resolución INCAA N° 816-E/2019 se designó a los miembros del jurado del mencionado Concurso.

Que por Resolución INCAA N° 1090-E/2019 se declararon a los VEINTICUATRO (24) proyectos ganadores de la segunda etapa del mencionado Concurso.

Que los proyectos seleccionados participaron de la Undécima Edición de Ventana Sur donde realizaron la presentación final del proyecto mediante un Pitching y una ronda de negocios.

Que los Jurados designados en la Resolución INCAA N° 816-E/2019 se han expedido en su Acta del día 4 de Diciembre de 2019, la cual obra en expediente mencionado en el Visto, donde se declaran a los proyectos ganadores de la 3ra y 4ta ETAPA del “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2019”.

Que al respecto cabe destacar lo opinado por la Procuración del Tesoro de la Nación: “...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta...” (Dictámenes PTN 203:137; 254:367; 275:220)



Que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual considera conveniente modificar la fecha de los viajes a los diferentes mercados, de los ganadores de la tercera etapa del mencionado Concurso, a partir del mes de diciembre de 2021, fecha en la que se estima se normalice la situación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores de la 3º ETAPA del “CONCURSO FEDERAL INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2019” a los DIEZ (10) siguientes proyectos, los cuales recibirán como PREMIO UN (1) viaje para el PRODUCTOR PRESENTANTE a un mercado internacional específico de acuerdo al perfil de su PROYECTO:

“DI BENEDETTO - EL FIN DE LA ESPERA”, de AÑO LUZ S.R.L.

“ITA”, de CECILIA GUERRERO

“ITATÍ”, de CAROLINA ALVAREZ

“UNA MIRADA HONESTA”, de JUAN ANDRÉS BALDOMERO MARÍNEZ CANTO

“ME GUSTAS CUANDO HABLAS”, de SILVINA ESTEVEZ VONA

“ÁLBUM DE FAMILIA” (EX “ANGELES DE LAS TRAVAS”), de MOSTRA CINE S.A.S.

“PARTIO DE MI UN BARCO LLEVÁNDOME”, de MARIA SOLEDAD LAICI

“SONIDOS SALVAJES” (EX “BUSCANDO TU SECRETO”), de MARIA LAURA SALVO

“UNA CANCION PARA MI TIERRA”, de SEBASTIAN LUIS CARRERAS

“LOS CALVOS”, de JULIAN PALACIOS

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia que los viajes a los diferentes mercados se realizarán a partir de diciembre del 2021, una vez que la situación sanitaria por la pandemia ocasionada por el COVID-19 se normalice a nivel internacional.



ARTÍCULO 3°.- Declarar como ganadores de la 4° ETAPA del “CONCURSO FEDERAL INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2019” a los CINCO (5) siguientes proyectos, los cuales recibirán como PREMIO ADICIONAL el importe establecido en la carta de intención, la cual establece la posibilidad de realizar un aporte adicional de dinero para la producción del mismo:

“ITA”, de CECILIA GUERRERO

“UNA MIRADA HONESTA”, de JUAN ANDRÉS BALDOMERO MARTÍNEZ CANTO

“ÁLBUM DE FAMILIA” (EX “ANGELA DE LAS TRAVAS”), de MOSTRA CINE S.A.S.

“UNA CANCION PARA MI TIERRA”, de SEBASTIAN LUIS CARRERAS

“LOS CALVOS”, de JULIÁN PALACIOS

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de carta de intención a suscribir por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en relación a los proyectos ganadores, que se detalla mediante IF-2021-17725265-APN-SGFPA#INCAA, y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Delegar la facultad para la suscripción de la carta de intención mencionada en el artículo precedente en el Señor Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 6°.- Dejar constancia que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2021 N° 13952/21 v. 11/03/2021

Fecha de publicación 11/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: CARTA DE INTENCIÓN - Declaración de Ganadores INCUBADORA 2019

Buenos Aires, de de 2021

En mi carácter de Vice-presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (en adelante denominado el "INCAA"), con domicilio en Lima 319 C.A.B.A., suscribo la presente carta de intención en el marco del "CONCURSO INCUBADORA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2019"(en adelante denominado el "Concurso") convocado por la Resolución INCAA N.º 431-E/2019 y conforme lo establecido en las bases y condiciones del Concurso y las siguientes estipulaciones:

El propósito del Concurso es estimular la industria audiovisual, al mismo tiempo que generar contenidos de interés público para su difusión. Los ganadores seleccionados han pasado por las instancias requeridas por bases.

Siendo el beneficiario uno de los seleccionados por el jurado internacional conformado para el Concurso, luego de haber participado de las capacitaciones, de las tutorías realizadas en el marco de la XI Edición de Ventana Sur donde los proyectos ganadores de la 2da Etapa del concurso realizaron pitchings y de la participación activa en rondas de negocios especificadas en las bases y condiciones.

En el marco de la XI Edición de "Ventana Sur", los jurados han evaluado a todos los proyectos, siendo seleccionados 10 proyectos ganadores de un viaje a un mercado internacional y de esos 10 proyectos, 5 fueron seleccionados para recibir un aporte adicional para la producción del largometraje.

Que dada la situación sanitaria de público conocimiento ocasionada por la pandemia del COVID 19, los viajes a los diferentes mercados se realizarán una vez se normalice la situación a nivel global y permita la asistencia presencial a los mismos, cuya fecha estimada es durante el mes de diciembre del año 2021.

Que asimismo, el monto del aporte adicional de dinero a realizar por el INCAA para la producción de cada proyecto de largometraje documental que resulte ganador de la cuarta etapa del mencionado Concurso, según sus bases y condiciones, será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del proyecto con un tope máximo de pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), de acuerdo al presupuesto presentado y

reconocido por el INCAA en la entrega final correspondiente a la ETAPA DOS, mientras que el ganador respectivo deberá acreditar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante al aporte que realizaría el INCAA, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II de las bases y condiciones del concurso, conforme el presupuesto presentado en la segunda etapa, cuya fecha límite de acreditación será de hasta DIECIOCHO (18) meses, luego de publicado el listado de ganadores en el Boletín Oficial de la Nación.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 9/2021

RESOL-2021-9-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-91507469-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 735 de fecha 07 de julio de 2017, N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, N° 45 de fecha 23 de mayo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018, N° 3 de fecha 10 de enero de 2019, N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, N° 19 de fecha 21 de marzo de 2019, N° 34 de fecha 22 de mayo de 2019, N° 57 de fecha de fecha 19 de julio de 2019, N° 58 y N° 59 ambas de fecha 23 de julio de 2019, N° 99 de fecha 06 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que por Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que, posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.



Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y asignaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T..

Que, en tal contexto, la S.R.T. dispuso mediante Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la entonces S.A.F.J.P. en lo atinente, entre otros, a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central.

Que por Resolución S.R.T. N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, se creó el cargo de médico co-titular, que reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal y que será designado en el marco de un Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que, asimismo, la resolución citada en el considerando precedente, estableció que cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones descriptas, se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la hoy Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que a través del artículo 18 del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 - que sustituyó el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996- se facultó a la S.R.T. a designar personal, profesionales médicos y abogados necesarios para cumplir funciones en las Comisiones Médicas, con los alcances y modalidades que establezca. Asimismo, dispuso que la S.R.T. será el Organismo que establezca el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, tomando en consideración la naturaleza del trámite, sea que provenga del Sistema Integrado Previsional Argentino o del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en el marco de la reforma instaurada por la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, devino necesaria la creación de nuevas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la apertura de Delegaciones, las cuales requieren ser dotadas de profesionales médicos idóneos, lo que permitirá ofrecer mejor y más rápida atención en un grado óptimo de agilidad y calidad, con el objetivo de incrementar la presencia institucional de esta S.R.T. acercando los servicios ofrecidos al trabajador, a los empleadores, a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.).

Que, en este sentido, cabe manifestar que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2018, N° 3 de fecha 10 de enero de 2019, N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, N° 34 de fecha 22 de mayo de 2019, N° 57 de fecha 19 de julio de 2019, N° 58 de fecha 23 de julio de 2019, N° 59 de fecha 23 de julio de 2019 y N° 99 de fecha 06 de diciembre de 2019, se crearon nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones que todavía cuentan con cargos vacantes.



Que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018 y N° 19 de fecha 21 de marzo de 2019, se aprobaron las Bases Generales para convocar a Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos de médicos co-titulares en diversas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones.

Que, finalizadas las etapas de los precitados Concursos, no se logró satisfacer la totalidad de las necesidades existentes, quedando cargos que continúan vacantes.

Qué, asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales continúa desarrollándose en función de las nuevas adhesiones a las disposiciones del Título I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que la Comisión Médica N° 1 con asiento en la Ciudad de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, la Comisión Médica N° 4 con asiento en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, la Comisión Médica N° 5 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, la Comisión Médica N° 6 con asiento en la ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA, la Comisión Médica N° 7 con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, la Comisión Médica N° 8 con asiento en la ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, la Comisión Médica N° 9 con asiento en la ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, la Comisión Médica N° 10 con asiento en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 11 con asiento en la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 12 con asiento en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 13 con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 15 con asiento en la ciudad de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 21 con asiento en la ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Comisión Médica N° 23 con asiento en la ciudad de Salta, Provincia de SALTA, la Comisión Médica N° 27 con asiento en la ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, la Comisión Médica N° 31 con asiento en la ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 32 con asiento en la ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, la Comisión Médica N° 37 con asiento en la ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 38 con asiento en la ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Comisión Médica N° 39 con asiento en la ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación San Martín correspondiente a la Comisión Médica N° 4 con asiento en la ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, la Delegación San Francisco correspondiente a la Comisión Médica N° 5 de la ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, la Delegación Pinamar correspondiente a la Comisión Médica N° 12 con asiento en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Azul correspondiente a la Comisión Médica N° 12 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Punta Alta correspondiente a la Comisión Médica N° 13 con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Trenque Lauquen correspondiente a la Comisión Médica N° 14 con asiento en la ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación San Nicolás correspondiente a la Comisión Médica N° 31 con asiento en la ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Ezeiza correspondiente a la Comisión Médica N° 37 con asiento en la ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Quilmes correspondiente a la Comisión Médica N° 37 con asiento en la ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Ramos Mejía correspondiente a la Comisión Médica N° 38 con asiento en la ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación General San Martín correspondiente a la Comisión Médica N° 38 con asiento en la ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Luján correspondiente a la Comisión Médica N° 38 con asiento en la



ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Mercedes correspondiente a la Comisión Médica N° 38 con asiento en la ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Pilar correspondiente a la Comisión Médica N° 39 con asiento en la ciudad San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, la Delegación Sunchales correspondiente a la Comisión Médica N° 40 con asiento en la ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, la Delegación San Vicente correspondiente a la Comisión Médica N° 42 con asiento en la ciudad de Oberá, Provincia de MISIONES, cuentan con posiciones vacantes de médicos para atender al creciente flujo de expedientes laborales y previsionales ingresados, así como a las tareas asignadas a aquellas por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que, debido a la inminente apertura de Delegaciones en la ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de CHACO, en la ciudad de La Quiaca, Provincia de JUJUY, en la ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, a fin de cubrir los cargos vacantes y satisfacer sus necesidades, se considera pertinente incluir en la convocatoria postulaciones específicas para dichas jurisdicciones, cuya designación de cargos quedará supeditada a su efectiva puesta en funcionamiento.

Que, en atención a que en el artículo 7° de la Resolución S.R.T. N° 19/19 expresa "(...) quedará vigente el Orden de Mérito resultante de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, para aquellos profesionales concursados y que todavía no hayan sido designados en atención a no encontrarse operativa la Delegación y/o Comisión Médica para la cual se postularon.", la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, a través de la Providencia PV-2021-05277864-APN-GACM#SRT de fecha 20 de enero de 2021, indicó que los profesionales médicos integrantes de dicho Orden de Mérito han sido designados en su totalidad.

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar nuevas Bases Generales, y convocar a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones, para cubrir cargos vacantes, incrementar la dotación de médicos, e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que la convocatoria a Concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursen.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,



EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I IF-2021-10076370-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos de médicos co-titulares en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones mencionadas en el Anexo II IF-2021-10076141-APN-GACM#SRT de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Orden de Mérito que se confeccione como resultado de la convocatoria efectuada en el artículo anterior será utilizado para conformar el Listado de Médicos Reemplazantes con aquellos postulantes que no fueran designados en orden a la convocatoria mencionada, el que se registrará por las Bases Generales aprobadas por el artículo 1° y el Anexo III IF-2021-10075982-APN-GACM#SRT de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones, y/o aquellas que se generen en virtud de razones operativas tales como el aumento del flujo de expedientes, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo con el lugar preeminente en el Orden de Mérito.

ARTÍCULO 5°.- Prevéase que los profesionales que integraren el Orden de Mérito podrán ser designados tomando en consideración las necesidades operativas de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas con relación a cada jurisdicción y en atención al Orden de Mérito correspondiente al puntaje final obtenido en el concurso. En ese sentido, de acuerdo a los criterios señalados, dicha instancia establecerá, en cada caso, el cargo que necesite integrarse y propondrá la designación de los profesionales correspondientes de acuerdo a la especialidad que resulte pertinente y siempre de acuerdo al orden preeminente para dicha especialidad en cada jurisdicción. La no aceptación del cargo para el que se efectuó la postulación implicará, de pleno derecho, la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

ARTÍCULO 6°.- Determínese que el médico co-titular de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal. Cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones determinadas en el párrafo precedente, se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. La mencionada Gerencia determinará, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica Jurisdiccional o Delegación, la cantidad de cargos de médico co-titular a cubrir, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al Orden de Mérito.

ARTÍCULO 7°.- El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte de cada llamado a Concurso tendrá validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la S.R.T., resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a



Concurso.

ARTÍCULO 8°.- Para aquellos ámbitos de competencia territorial de las Comisiones Médicas o Delegaciones en las que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá trasladar a un integrante de otra Comisión Médica o Delegación distinta de aquélla para la que hubiera concursado, siempre que el referido profesional manifieste su conformidad con dicha medida. La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será la encargada de valorar la pertinencia de los traslados solicitados por los agentes, en función de las necesidades operativas de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el Anexo IV IF-2021-10075706-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene el Listado de Especialidades Médicas admitidas a los fines del concurso.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Anexo V IF-2021-10075442-APN-GACM#SRT que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene el Formulario de Declaración Jurada de Antecedentes, el que deberá estar a disposición de los postulantes en la página web del Organismo para ser completado y suscripto de manera digital.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2021 N° 13891/21 v. 11/03/2021

Fecha de publicación 11/03/2021





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

BASES GENERALES

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA MÉDICOS CO-TITULARES DE COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES Y SUS DELEGACIONES

CONDICIONES GENERALES

I. REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACIÓN:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Edad máxima a la fecha de presentación: CINCUENTA (50) años.
- c) Poseer Título de Médico expedido por una Universidad Pública o Privada autorizada.
- d) TRES (3) años de recibido/a.
- e) Tener Matrícula Provincial y/o Nacional.
- f) Poseer Título de Especialista y/o Certificado de residencia completa, expedido por autoridad competente, en las especialidades que se detallan en Anexo IV de la presente resolución.

Excepciones:

Punto a) podrán presentar postulación aquellos profesionales extranjeros que posean la residencia en el país, y acrediten estar tramitando la ciudadanía argentina y cuenten con la convalidación del título de grado habilitante acreditando la documentación respaldatoria al momento de la postulación.

Punto b) Este requisito no será aplicable para el personal médico que se encuentra desempeñando funciones en las Comisiones Médicas.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

Los profesionales que percibieran alguna prestación previsional no podrán participar del Concurso.

Punto f) no será aplicable para el personal médico que ya se encuentre desempeñando funciones en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y acredite experiencia en la evaluación de incapacidades laborales.

Se recuerda la vigencia de las condiciones de ingreso contenidas en el artículo 7° de la Disposición Interna de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 57 de fecha 26 de febrero de 1999, en cuanto establece que no podrán ingresar al Organismo quienes *"(...) Hubieran sido empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada o descentralizada, y se hayan retirado por programas de retiro voluntario, cesantía, exoneración, despido con o sin causa, o cualquiera otra forma extintiva de la relación de trabajo o empleo con percepción de indemnización, salvo que hubiese transcurrido un plazo mayor a cinco (5) años desde la desvinculación. (...)"*.

Asimismo, corresponde señalar que el artículo 11 del Decreto N° 263 de fecha 28 de marzo de 2018 dispuso que *"Los agentes que accedan a cualquiera de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto no podrán volver a ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja."*

Los médicos que accedan al cargo en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales deberán tener disponibilidad para viajar a otras Provincias del Territorio Argentino, por períodos de CINCO



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

(5) días, con el objeto de desempeñar tareas en otras Comisiones Médicas, cuando se requiera por cuestiones de urgencia, o para realizar capacitaciones.

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS POSTULANTES:

Las presentaciones de la documentación aquí exigida deberán efectuarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, dicha plataforma será el medio idóneo para efectuar todas las notificaciones fehacientes en el marco del presente concurso.

Un mismo concursante podrá postularse para la competencia territorial de hasta DOS (2) Comisiones Médicas y/o Delegaciones.

La totalidad de la documentación remitida para la postulación deberá estar firmada y debidamente foliada y en copia digital.

Si bien todas las etapas del concurso se realizaran de manera digital, se prevé que el postulante deberá denunciar la sede en la cual podría presentarse para llevar a cabo la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal, si por razones operativas la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas determinara la necesidad de que se desarrollen de manera presencial.

En tal sentido, podrán optar por las siguientes sedes:

- Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.A.B.A.);
- Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA;
- Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA y
- Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Se deberá remitir la siguiente documentación en forma electrónica:

- a) Currículum Vitae, suscripto en todas sus hojas;
- b) Declaración Jurada de Antecedentes, conforme el Anexo III de la presente resolución;
- c) Copia digital del Anverso y Reverso del Documento de Identidad, con domicilio actualizado;
- d) Copia digital del Título de Médico;
- e) Copia digital de la Matrícula Profesional;
- f) Copia digital de los Títulos y/o Certificados correspondientes a las Especialidades que se invoquen;
- g) Copia digital de todos los antecedentes que se declararen.

Aquellos participantes que habiendo accedido al Orden de Mérito, fueran convocados para cubrir un cargo médico vacante en una Comisión Médica Jurisdiccional y/o Delegación, deberán exhibir ante la S.R.T. los originales de toda la documentación antes remitida.

La presentación de los postulantes en el concurso implicará la aceptación de sus condiciones.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan con los requisitos enumerados previamente.

III. DESARROLLO DEL CONCURSO:

Las Bases Generales para cada llamado a Concurso serán publicadas en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y en diarios de alcance nacional.

Asimismo, se encontrarán a disposición en el sitio web del Organismo www.srt.gob.ar

El presente llamado a concurso prevé las siguientes etapas:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

1° Etapa: Valoración de Antecedentes.

2° Etapa: Evaluación de Competencias.

3° Etapa: Entrevista Personal.

Las etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso, integrados -como mínimo- por TRES (3) miembros. La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

1° ETAPA. – VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

La primera etapa consistirá en la evaluación del cumplimiento de los requisitos generales excluyentes para la postulación, detallados en el punto I del presente Anexo.

En caso de haber cumplido dichos requisitos, se procederá a la valoración de los antecedentes acreditados de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Los postulantes para las Comisiones Médicas que reúnan todas las exigencias previstas en el Anexo I, pasarán a la segunda etapa.

Resulta oportuno señalar que no se establece puntaje mínimo para superar la etapa de Valoración de Antecedentes.

El puntaje obtenido en esta etapa únicamente será considerado para la elaboración del Orden de Mérito que será integrado por la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante, en cada una de las etapas del concurso.

Se establece un puntaje máximo previsto para esta etapa de VEINTE (20) puntos.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

La Comisión Calificadora notificará mediante la plataforma TAD el avance a la siguiente etapa y confirmará la fecha en la que se desarrollará la Segunda Etapa -Evaluación de Competencias- Asimismo, se pondrá a disposición de los postulantes material complementario sobre los contenidos mínimos necesarios para la Evaluación de Competencias.

2º ETAPA. –EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS:

La segunda etapa se iniciará con la Evaluación de Competencias, la cual consistirá en un examen bajo la modalidad -virtual o escrita-, según lo determine la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

En caso que se opte que el examen se desarrolle de manera presencial, los postulantes serán notificados con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos, ajustándose los plazos contemplados en la presente resolución. En dicha notificación se consignará la sede a la cual deberán acudir a los fines de llevar a cabo la citada evaluación.

Dicho examen versará principalmente sobre:

- a) Conocimiento de la Ley N° 24.241 y sus reglamentaciones y de la Ley N° 26.425, función, competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas.
- b) Decretos N° 659/1996 y N° 478/1998 (Baremos), sus modificatorias y complementarias.
- c) Conocimiento de la Ley N° 24.557, la Ley N° 26.773, la Ley N° 27.348, sus modificaciones, Decretos Reglamentarios y Resoluciones de la S.R.T. sobre trámite ante las Comisiones Médicas.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

- d) Conocimiento del Listado de Enfermedades Profesionales aprobado por el Decreto N° 658/1996 y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales aprobada por el Decreto N° 659/1996 y sus modificatorias.
- e) Conocimientos de patologías previsionales y laborales.
- f) Conocimiento del Organismo, misiones y funciones de las Comisiones Médicas.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en la etapa de Evaluación de Competencias será de CUARENTA (40) puntos. Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a TREINTA (30) puntos.

El resultado de superado o no superado obtenido en esta etapa será notificado a cada uno de los postulantes mediante la plataforma TAD, y en caso de avanzar a la siguiente etapa, se confirmará la fecha en la que se desarrollará la Tercera Etapa –Entrevista Personal–.

Los concursantes, podrán solicitar la vista de su examen dentro de los DOS (2) días hábiles, cuya corrección con las opciones correctas de respuesta será remitido por correo electrónico.

Esta etapa podrá unificarse con la Etapa de Entrevista Personal por razones de conveniencia fundadas en las postulaciones existentes o realizarse por medios electrónico.

3° ETAPA. – ENTREVISTA PERSONAL:

La Entrevista Personal estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales que permitan conocer las habilidades y aptitudes del postulante para el desempeño de la función. También se evaluará el conocimiento sobre conceptos médicos relacionados al material aportado para este concurso.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Esta entrevista se llevará a cabo de manera digital, sin perjuicio de que la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá disponer, por razones operativas, que el mismo se desarrolle de manera presencial, para lo cual los postulantes serán notificados con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles administrativos, ajustándose los plazos contemplados en la presente resolución. En dicha notificación se consignará la sede a la cual deberán acudir a los fines de llevar a cabo la entrevista personal.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de CUARENTA (40) puntos.

Para superar la presente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a TREINTA (30) puntos.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para superar la Entrevista Personal y acceder al Orden de Mérito, el Concurso se declarará desierto.

Una vez finalizada la entrevista, el Jurado notificará, vía TAD, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el resultado de superado o no superado obtenido en esta etapa. Lo resuelto será definitivo y no podrá ser recurrido.

ORDEN DE MÉRITO

Concluidas las TRES (3) etapas, el Jurado del Concurso confeccionará un Orden de Mérito, el cual se obtendrá mediante la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas del Concurso.

Se integrará discriminado por especialidad y por competencia territorial de cada Comisión Médica o Delegación.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Dicho Orden de Mérito estará constituido por la sumatoria simple del puntaje obtenido en la Valoración de Antecedentes, la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal.

El puntaje mínimo requerido para integrar dicho Orden de Mérito estará dado por el resultado de la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal, el cual debe ser mayor o igual a SESENTA (60) puntos.

El Orden de Mérito confeccionado será notificado a los postulantes vía TAD y publicado en el sitio oficial del Organismo, como en sus redes sociales.

Los postulantes podrán recurrir el Orden de Mérito, únicamente por correo electrónico, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la notificación del resultado de este.

Tales recursos serán resueltos por el Jurado dentro de los DOS (2) días hábiles computados desde el vencimiento del plazo anterior. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.

IV. FUNCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EL JURADO:

La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- a) Recibir, aceptar y valorar la documentación presentada por cada postulante;
- b) Solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada;
- c) Notificar vía TAD a cada postulante el resultado obtenido en la Valoración de Antecedentes;
- d) Notificar vía TAD a cada postulante la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal;



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

- e) Elevar a los miembros del Jurado el listado con los postulantes que cumplieran con los requisitos generales excluyentes para la postulación;
- f) Remitir al Jurado las Declaraciones Juradas de Antecedentes de los postulantes;
- g) Colaborar con el Jurado del Concurso en la realización de la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes.

El Jurado del Concurso tendrá como funciones:

- a) Realizar la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes;
- b) Efectuar la Entrevista Personal a los postulantes;
- c) Evaluar y calificar la aptitud y actitud de los postulantes;
- d) Elaborar y notificar el Orden de Mérito según el puntaje alcanzado en la Evaluación de Competencias y en la Entrevista Personal por los concursantes, discriminado por especialidad y por competencia territorial de cada Comisión Médica y Delegación;
- e) Resolver los recursos interpuestos contra el Orden de Mérito en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse;
- f) Notificar lo resuelto respecto de los reclamos o recursos ante él presentados.

V. CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo se regirán por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación, debiendo distinguirse si el postulante pertenece a la S.R.T., en cuyo caso deberá respetarse la modalidad de contrato, o si aquel se



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

incorpora al Organismo, en este supuesto la modalidad del contrato responderá a la establecida en el artículo 93 de la mencionada ley.

Los ingresantes deberán cumplir un horario de SEIS (6) u OCHO (8) horas diarias, dependiendo de la carga horaria asignadas al cargo en la Comisión Médica o Delegación en la que fuera designado.

No obstante, la S.R.T. se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de las necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

Los médicos pertenecientes al Organismo que integren el Orden de Mérito y fueran seleccionados para cubrir un cargo en alguna de las Comisiones Médicas o Delegaciones para la cual concursó, estarán sujetos a un período de prueba de TRES (3) meses. Al término de dicho período, el desempeño de los médicos postulantes para las C.M.J. será evaluado por la Subgerencia Médica.

En caso de no recibir una evaluación satisfactoria, el postulante no accederá a la designación definitiva pretendida.

Durante el período de prueba los postulantes que ya se encontraran desempeñando funciones en una Comisión Médica Jurisdiccional o en otras áreas del Organismo, mantendrán la remuneración correspondiente al cargo al que oportunamente hubieran accedido, más la diferencia salarial que corresponda en relación con el cargo concursado, por aplicación del artículo 78 de la Ley N° 20.744, por el tiempo que se desempeñen en dicha función.

En el supuesto de que el postulante fuera incorporado al cargo mediante un contrato de trabajo a plazo fijo, finalizado el mismo, el Organismo deberá merituar la necesidad de renovación del contrato, en virtud de los requerimientos operativos de la Comisión Médica Jurisdiccional para



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

la que fue elegido. Ello teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la vinculación laboral escogida.

El Organismo reconoce un plus por zona desfavorable para las Comisiones Médicas y Delegaciones que se encuentren en Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de conformidad con lo establecido por la S.R.T..

La remuneración bruta del puesto concursado de Médico co-titular de Comisión Médica Jurisdiccional podrá ser consultada mediante correo electrónico dirigido a rrhh@srt.gob.ar.

Los médicos designados deberán cumplir con un estándar de producción mensual determinado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Los médicos que concursen para cubrir cargos de médicos o integrar el Listado de Médicos Reemplazantes podrán ser designados y trasladados para desarrollar sus actividades en un radio de SESENTA (60) kilómetros de la Comisión Médica o Delegación para la cual concursan.

VI. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS:

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, como así también con lo estipulado por el Reglamento Interno para el Personal aprobado por Disposición Interna de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 57 de fecha 26 de febrero de 1999, adoptado por la Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, o el que en el futuro lo reemplace. Este reglamento resulta aplicable exclusivamente para el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y en la Comisión



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

Médica Central que fuera transferido a la S.R.T., en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 26.425.

No deberán desempeñar funciones en Organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241, 24.557, 26.773 y 27.348, ni estar incluidos en cualquier otra incompatibilidad que surja de la reglamentación vigente. Queda excluida de dicha prohibición el desempeño laboral en la S.R.T..

Asimismo, no deberán encontrarse incluidos en los listados de auxiliares de la Justicia en los fueros Laboral y de la Seguridad Social, ni desempeñarse como peritos médicos en expedientes Judiciales Laborales y/o Previsionales. Esta manifestación por parte de los postulantes tendrá el carácter de declaración jurada.

En caso de no concretarse la designación del profesional por cuestiones ajenas al Organismo, el postulante quedará automáticamente excluido del Orden de Mérito resultante.

VII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE ACCEDER AL CARGO:

En caso de acceder al puesto y previo a su ingreso:

- Matrícula nacional y provincial de la jurisdicción donde está siendo designado.

En caso de no contar con la/s matrícula/s ut supra indicadas, deberá acreditarse -como mínimo- el certificado de inicio del trámite correspondiente. La matriculación nacional es obligatoria y en caso de no concretarse será causal de desvinculación.

- Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

En relación con la excepción establecida en el apartado I, punto a) del presente Anexo, se deberá presentar el certificado de antecedentes penales de conformidad con lo dispuesto en la DI-2019-1027- APN-DNM#MI de la Dirección Nacional de Migraciones.

Asimismo, deberá someterse al examen preocupacional médico y psicotécnico y, acompañar toda la documentación necesaria para el ingreso al Organismo, que le será oportunamente requerida.

VIII. CRONOGRAMA:

Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente cronograma, computados en días hábiles:

Día 1: Vigencia de la Resolución.

Día 20: Fecha de cierre, recepción de antecedentes, contado a partir de la última fecha de publicación.

Día 28: Fecha límite para la notificación del resultado de la Valoración de Antecedentes y de la fecha y sede en la que se constituirá el Jurado del Concurso.

Día 35: Fecha de comienzo de la Evaluación de Competencia y las Entrevistas Personales.

Día 45: Fecha límite para la elaboración del Orden de Mérito y su notificación.

Día 47: Fecha límite para presentar recursos respecto del Orden de Mérito.

Día 52: Fecha límite para resolver los recursos que se hubieren presentado.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

IX. AUTORIDADES DEL CONCURSO:

a) COMISIÓN CALIFICADORA

Miembros Titulares

1. Marianela CASTIGLIONE
2. Martín GALMARINI
3. Daniel PASTOCCHI
4. Fabián CHALUP
5. Anabella D'ALBO GALASSI
6. Verónica GOLFARB
7. Alfredo Daniel ÁLVAREZ
8. Martín Alejandro OSIMANI
9. Sandra Judith HOXTER
10. Elena ESCARLATO

Miembros Suplentes

Personal idóneo de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos y la Subgerencia de Recursos Humanos.

b) JURADO DEL CONCURSO

Miembros Titulares

1. Ignacio José Isidoro SUBIZAR
2. Mariano ORTIZ



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

3. Gustavo Enrique XAMENA
4. Ariel VALDIVIA DAHL
5. Ana Paula ESPINOLA
6. Joaquín GONZÁLEZ BEGLIA
7. Graciela Vanesa ARRIOLA
8. Stella Maris TREVISAN
9. Alejandro SAVINO
10. Omar Enrique PAOLINI
11. Nancy Julieta MARTIN
12. Gustavo Alberto BENZO
13. Julia Rosa VASSER
14. Sandra ZAPATA
15. María Paula MOTTI
16. Antonio Luis SAMBUCETTI
17. Lucas FACHELI
18. Betina Helena HAMANN ALSINA
19. Matías LA SALVIA
20. Ignacio DOMENICONI
21. José Luis BETTOLLI
22. Leonardo Luis PUCHETA
23. David TRAETTA
24. Germán DE STEFANO



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

25. Carolina Vanesa MARQUEZ
26. Jacqueline Victoria ITZCOVICH
27. Pablo Damián CARBALLO
28. Romina BALLART
29. Sandra TOMADONI
30. Patricia BREITENBERGER
31. Isabel Susana BUSTOS
32. Daiana BEMBENASTE
33. Virginia Constanza PEZZI
34. Liliana Maricel GODOY
35. Cristian Raúl TORRES
36. Carolina Soledad NUÑEZ

Miembros Suplentes

Personal idóneo de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos y la Subgerencia de Recursos Humanos.

c) SECRETARIOS DE ACTAS

Miembros Titulares

1. Silvia Beatriz MORÁN
2. Alicia Mabel GONZALEZ
3. Lucía FERNÁNDEZ ROST



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

4. Carlos Luciano CORONEL
5. María Victoria FERMOSO GIL
6. María Florencia MICO
7. María Fernanda GONZALEZ PENA
8. María Laura LAMA
9. Carla Jimena VAZQUEZ BRACAMONTE
10. Gabriela Viviana SISMONDA
11. Geraldine TRAVERSO

Miembros Suplentes

Personal idóneo de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos y la Subgerencia de Recursos Humanos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I del Expediente EX-2020-91507469-APN-SAT#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

**LISTADO DE COMISIONES MÉDICAS
PARA LAS CUALES SE CONCURSAN CARGOS MÉDICOS CO-TITULARES**

| Nº | COMISIÓN MÉDICA/DELEGACIÓN | VACANTES | HORAS MAX |
|-----------|---|-----------------|----------------------|
| 1 | Comisión Médica Nº 1 – Tucumán - TUCUMÁN | 2 | 8 horas |
| 2 | Comisión Médica Nº 4 – Mendoza - MENDOZA | 9 | 8 horas |
| 3 | Comisión Médica Nº 5 – Córdoba - CÓRDOBA | 15 | 8 horas |
| 4 | Comisión Médica Nº 6 – Villa María – CÓRDOBA | 1 | 8 horas |
| 5 | Comisión Médica Nº 7 – Rosario – SANTA FE | 1 | 8 horas |
| 6 | Comisión Médica Nº 8 – Paraná – ENTRE RÍOS | 2 | 8 horas |
| 7 | Comisión Médica Nº 9 – Neuquén - NEUQUÉN | 1 | 8 horas |
| 8 | Comisión Médica Nº 10 – Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES | 29 | 8 horas |
| 9 | Comisión Médica Nº 11 – La Plata – BUENOS AIRES | 3 | 8 horas |
| 10 | Comisión Médica Nº 12 – Mar del Plata – BUENOS AIRES | 1 | 8 horas |
| 11 | Comisión Médica Nº 13 – Bahía Blanca – BUENOS AIRES | 1 | 8 horas |
| 12 | Comisión Médica Nº 15 – Moreno – BUENOS AIRES | 3 | 8 horas |
| 13 | Comisión Médica Nº 21 – Ushuaia – TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR | 1 | 6 horas |
| 14 | Comisión Médica Nº 23 – Salta - SALTA | 1 | 8 horas |
| 15 | Comisión Médica Nº 27 – San Luis - SAN LUIS | 1 | 8 horas |
| 16 | Comisión Médica Nº 31 – Zárate – BUENOS AIRES | 8 | 8 horas |
| 17 | Comisión Médica Nº 32 – San Rafael - MENDOZA | 2 | 8 horas |
| 18 | Comisión Médica Nº 37 – Lanús – BUENOS AIRES | 5 | 8 horas |
| 19 | Comisión Médica Nº 38 – Morón – BUENOS AIRES | 8 | 8 horas |



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

| | | | |
|----|---|----|---------|
| 20 | Comisión Médica N° 39 – San Isidro – BUENOS AIRES | 3 | 8 horas |
| 21 | Delegación N° 4.02 San Martín – Mendoza - MENDOZA | 1 | 8 horas |
| 22 | Delegación N° 5.02 San Francisco - CÓRDOBA | 1 | 8 horas |
| 23 | Delegación N° 12.2 Pinamar – Mar del Plata – BUENOS AIRES | 1 | 8 horas |
| 24 | Delegación N° 12.4 Azul – Mar del Plata – BUENOS AIRES | 2 | 8 horas |
| 25 | Delegación N° 13.2 Punta Alta – Bahía Blanca – BUENOS AIRES | 2 | 8 horas |
| 26 | Delegación N° 14.2 Trenque Lauquen – Junín- BUENOS AIRES | 1 | 8 horas |
| 27 | Delegación N° 31.B San Nicolás – Zárate – BUENOS AIRES | 2 | 8 horas |
| 28 | Delegación N° 37.2 Ezeiza – Lanús – BUENOS AIRES | 9 | 8 horas |
| 29 | Delegación N° 37.3 Quilmes – Lanús – BUENOS AIRES | 9 | 8 horas |
| 30 | Delegación N° 38.2 Ramos Mejía – Morón – BUENOS AIRES | 8 | 8 horas |
| 31 | Delegación N° 38.3 General San Martín – Morón – BUENOS AIRES | 11 | 8 horas |
| 32 | Delegación N° 38.4 Luján – Morón – BUENOS AIRES | 1 | 8 horas |
| 33 | Delegación N° 38.5 Mercedes – Morón – BUENOS AIRES | 1 | 8 horas |
| 34 | Delegación N° 39.2 Pilar – San Isidro – BUENOS AIRES | 5 | 8 horas |
| 35 | Delegación N° 40.B Sunchales - Santa Fe – SANTA FE | 1 | 8 horas |
| 36 | Delegación N° 42.B San Vicente – Oberá - MISIONES | 2 | 6 horas |

Por otro lado, debido a que resulta inminente la apertura de Delegaciones, se podrán presentar postulaciones específicas cuya designación de cargos quedará supeditada a su puesta en funcionamiento para las siguientes jurisdicciones:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

| | | | |
|----|--|---|---------|
| 37 | Delegación Tandil, Provincia de BUENOS AIRES | 2 | 8 horas |
| 38 | Delegación Roque Sáenz Peña, Provincia de CHACO | 1 | 8 horas |
| 39 | Delegación La Quiaca, Provincia de JUJUY | 1 | 6 horas |
| 40 | Delegación Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR | 2 | 6 horas |
| 41 | Delegación Venado Tuerto, Provincia de SANTA FÉ. | 1 | 8 horas |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II del Expediente EX-2020-91507469-APN-SAT#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

ANEXO III

PUNTAJES DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

A fin de dar cumplimiento al requisito establecido en el Anexo I, los postulantes deberán remitir la "Declaración Jurada de Antecedentes", la que forma parte integrante del presente Anexo.

Los concursantes deberán adjuntar copia digital de los antecedentes declarados.

No se computará el antecedente declarado que no cuente con la debida documentación respaldatoria.

Los originales de la mencionada documentación deberán ser exhibidos al momento de la correspondiente designación en el cargo concursado, conforme fuera estipulado en el referido Anexo I, para ser cotejados con las copias digitales presentadas.

El puntaje se discriminará de la siguiente manera:

1. TÍTULOS DE ESPECIALISTA – Máximo TRES (3) puntos.

a) Se otorgará UN (1) punto a cada una de las especialidades contenidas en el Anexo IV de la presente resolución que se acreditaran.

b) Se otorgarán CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada título de especialista no contemplado en el Anexo IV de la presente resolución.

2. CARGOS DOCENTES EN MEDICINA EN ALGUNAS DE LAS ESPECIALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO IV - Máximo DOS (2) puntos.

Se deberá consignar:

i.Cargo

ii.Fecha de inicio de la designación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

iii. Fecha de cese de la designación

a) Profesor Titular o Adjunto

Se otorgará CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada año completo o fracción mayor a SEIS (6) meses.

b) Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra u otros cargos docentes no incluidos en el punto anterior. Se otorgará VEINTICINCO CENTÉSIMOS (0,25) de punto por cada año completo o fracción mayor a SEIS (6) meses.

3. EJERCICIO PROFESIONAL – Máximo DIEZ (10) puntos.

Se deberá consignar:

i. Cargo

ii. Fecha de inicio de la designación

iii. Fecha de cese de la designación.

a) Funciones Profesionales Cumplidas en la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y/o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Máximo CINCO (5) puntos.

Se otorgarán CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses.

b) Ejercicio Profesional en las ESPECIALIDADES RECONOCIDAS, No Contemplado en los Puntos anteriores. Máximo TRES (3) puntos.

Se otorgarán CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses, en las especialidades requeridas en el Anexo IV de la presente resolución.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

c) Ejercicio Profesional en Servicios de Medicina Laboral o Salud Ocupacional en Entidades Públicas o Privadas. – Máximo DOS (2) puntos. Se otorgarán CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses.

4. LIBROS PUBLICADOS, EN CARÁCTER DE AUTOR O CO-AUTOR – Máximo UN (1) punto.

Se otorgará UN (1) punto por cada uno en las especialidades requeridas en el Anexo IV de la presente resolución.

Se otorgarán CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada uno, en especialidades distintas de las previstas en el Anexo IV de la presente resolución.

5. TRABAJOS EN CARÁCTER DE AUTOR O CO-AUTOR, PRESENTADOS EN PUBLICACIONES RECONOCIDAS O ACTAS DE CONGRESOS – Máximo UN (1) punto.

Se otorgarán UN (1) punto por cada uno en las especialidades previstas en el Anexo IV de la presente resolución.

Se otorgará CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) de punto por cada uno, en especialidades distintas de las previstas en el Anexo IV de la presente resolución.

6. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO VINCULADOS CON LAS ESPECIALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO IV – Máximo DOS (2) puntos.

- Cursos de más de QUINIENTAS (500) horas, se otorgará DOS (2) puntos.
- Cursos de TRESCIENTAS (300) a CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (499) horas, se otorgarán UN (1) punto por cada uno.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

- Cursos de CIEN (100) a DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (299) horas, se otorgarán VEINTICINCO CENTÉSIMOS (0,25) de punto por cada uno.

**7. ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS CORRESPONDIENTE
A LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL ANEXO IV – Máximo UN (1) punto.**

Se computarán exclusivamente aquellos realizados en los CINCO (5) años anteriores a la fecha de llamado a concurso.

Se otorgará VEINTICINCO CENTÉSIMOS (0,25) de punto por cada uno.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III del Expediente EX-2020-91507469-APN-SAT#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO IV

LISTADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

| |
|--|
| Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva |
| Cardiología |
| Endocrinología |
| Fisiatría |
| Ginecología |
| Gastroenterología |
| Hematología |
| Infectología |
| Nefrología |
| Neumonología |
| Reumatología |
| Psiquiatría |
| Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral |
| Ortopedia y Traumatología (Preferentemente certificado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología) |
| Neurología |
| Neurocirugía |
| Oftalmología |
| Oncología |
| Dermatología |
| Otorrinolaringología |
| Cirugía General |
| Toxicología |
| Urología |
| Medicina Legal |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV del Expediente EX-2020-91507469-APN-SAT#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO V

| DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES | |
|--|--|
| Postulación para Comisiones Médicas/Delegaciones N° | |
| <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> | |
| Especialidad/es: | |
| <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> | |
| DATOS PERSONALES | |
| Nombre y Apellido: | |
| Tipo y N° de Documento: | |
| Fecha de nacimiento: | |
| Domicilio: | |
| Código postal: | |
| Correo electrónico: | |
| Matrícula Profesional N°: | |
| Edad: | |
| Localidad / Provincia: | |
| Teléfono particular: | |
| Teléfono Celular: | |
| VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - MÁXIMO TOTAL (20) PUNTOS | |



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

| A COMPLETAR POR EL POSTULANTE | | A COMPLETAR POR LA COMISIÓN CALIFICADORA |
|---|----------|---|
| 1- TÍTULO DE ESPECIALISTA – MÁXIMO TRES (3) PUNTOS | | PUNTAJE |
| TÍTULO DE ESPECIALISTA: (EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL PÚBLICA / PRIVADA AUTORIZADA, SOCIEDAD CIENTÍFICA, COLEGIO MÉDICO O AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL O NACIONAL) | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 2- CARGOS DOCENTES EN MEDICINA EN LAS ESPECIALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO IV – MÁXIMO DOS (2) PUNTOS | | |
| A) PROFESOR TITULAR O ADJUNTO | | |
| Materia: | Período: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| B) JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, AYUDANTE DE CÁTEDRA U OTROS CARGOS DOCENTES NO INCLUIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR | | |
| Materia: | Período: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 3- EJERCICIO PROFESIONAL – MÁXIMO DIEZ (10) PUNTOS | | |
| A) FUNCIONES PROFESIONALES CUMPLIDAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y/O LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. MÁXIMO CINCO (5) PUNTOS | | |
| Lugar: | Período: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

| | | |
|---|---------------|--|
| B) EJERCICIO PROFESIONAL EN INSTITUCIONES SANITARIAS, PÚBLICAS O PRIVADAS RECONOCIDAS NO CONTEMPLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES. MÁXIMO TRES (3) PUNTOS | | |
| Lugar: | Período: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| C) EJERCICIO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIONAL EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. MÁXIMO DOS (2) PUNTOS | | |
| Lugar: | Período: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 4- LIBROS PUBLICADOS EN CARACTER DE AUTOR O CO-AUTOR – MÁXIMO UN (1) PUNTO | | |
| Título: | Especialidad: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 5- TRABAJOS EN CARACTER DE AUTOR O CO-AUTOR, PRESENTADOS EN PUBLICACIONES RECONOCIDAS O ACTAS DE CONGRESOS – MÁXIMO UN (1) PUNTO | | |
| Título: | Especialidad: | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

| | |
|---|--|
| 6- CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO VINCULADOS CON LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL ANEXO IV – MÁXIMO DOS (2) PUNTOS | |
| CURSOS DE MAS DE 500 HORAS: | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| CURSOS DE 300 A 499 HORAS: | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| CURSOS DE 100 A 299 HORAS: | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| 7- ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS SOBRE LAS ESPECIALIDADES CONTENIDAS EN EL ANEXO IV – MÁXIMO UN (1) PUNTO [Se computarán exclusivamente los realizados en los últimos CINCO (5) años]. | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Puntaje total:
Firma y aclaración Comisión Calificadora:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V del Expediente EX-2020-91507469-APN-SAT#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar